



# LAS HUANERAS DE MEJILLONES



Sociedad Juan López - Matías Torres - Juan Garday  
(1863)

## Reseña

El libro “Las Huaneras de Mejillones”, después de transcurrido ciento cuarenta y ocho años de haber sido publicado en 1863 y haber quedado cubierto de una densa niebla de lamentable olvido, vuelve a renacer a través de esta reedición gracias al patrocinio y apoyo financiero de la Municipalidad de Mejillones y de la Corporación de la Cultura, quienes han comprometido apoyar el proyecto “ Zona Patrimonial La Caleta,” presentado a través de los escritores locales Wilfredo Santoro Cerda y Florentino Novoa Saavedra, en representación de la Escuela Literaria AzotaCalles Mejillones.

“Las Huaneras de Mejillones” es un libro de carácter técnico legal presentado al Ministerio de Hacienda del Estado de Chile por la sociedad empresarial compuesta por los señores Matías Torres, Juan López y Juan Garday dando a conocer en detalle cada gestión emprendida en lo referente al descubrimiento de yacimientos de guano rojo en Morro Mejillones y su posterior explotación y exportación hacia países del Viejo Continente, fundamentalmente hacia Europa.

## **Índice**

[Presentación](#)

[Alcances](#)

[Las huaneras de Mejillones](#)

[Documentos justificativos](#)

[Epílogo](#)

## **Presentación**

El libro “Las Huaneras de Mejillones”, después de transcurrido ciento cuarenta y ocho años de haber sido publicado en 1863 y haber quedado cubierto de una densa niebla de lamentable olvido, vuelve a renacer a través de esta reedición gracias al patrocinio y apoyo financiero de la Municipalidad de Mejillones y de la Corporación de la Cultura, quienes han comprometido apoyar el proyecto “ Zona Patrimonial La Caleta,” presentado a través de los escritores locales Wilfredo Santoro Cerda y Florentino Novoa Saavedra, en representación de la Escuela Literaria AzotaCalles Mejillones.

Esta reedición hará posible que dicho texto vuelva a ocupar el sitio que le corresponde en las bibliotecas del norte y centro del territorio nacional.

“Las Huaneras de Mejillones” es un libro de carácter técnico legal presentado al Ministerio de Hacienda del Estado de Chile por la sociedad empresarial compuesta por los señores Matías Torres, Juan López y Juan Garday dando a conocer en detalle cada gestión emprendida en lo referente al descubrimiento de yacimientos de guano rojo en Morro Mejillones y su posterior explotación y exportación hacia países del Viejo Continente, fundamentalmente hacia Europa.

“Las Huaneras de Mejillones” siendo un libro técnico y legal, mantiene el encanto de la narrativa descriptiva en varios de sus pasajes, trasladando imaginativamente en el tiempo al lector

acucioso, haciéndole partícipe de aquellas situaciones difíciles por las cuales atravesó Juan López en varias de sus aventuras, como cuando se lanza temerariamente al embravecido mar para trasladar la soga entre la frágil embarcación y el islote de Punta de Angamos donde debería desembarcar un grupo de trabajadores o, cuando habiéndose accidentado gravemente uno de sus peones, al caer por una quebrada, debe acudir en su ayuda y rescate con riesgo de su propia vida.

“Las Huaneras de Mejillones” describe con argumentos claros los hechos que la sociedad Matías Torres, Juan López y Juan Garday consideraron de trato injusto en cuanto a la caducidad de la concesión que legalmente dicha sociedad había obtenido del Estado de Chile, aduciendo éste la causal de proteger los elevados intereses del país.

El Estado de Chile, acogiendo la reclamación presentada y expuesta por dicha sociedad explotadora de guano en Morro Mejillones, incluye en el texto legal del Tratado Internacional suscrito entre los países de Chile y Bolivia, firmado durante el año 1866, una cláusula que establece una indemnización de 80.000 pesos para aquellos descubridores del guano que se vieron perjudicados por la suspensión de sus trabajos, pagadera con lo recaudado por la Aduana de Mejillones.

Así se cierra el litigio entre el Estado de Chile y la sociedad Matías Torres, Juan López y Juan Garday originado como consecuencia del descubrimiento de los ricos yacimientos de guano en el Morro Mejillones.

Este libro viene a llenar un importante espacio en la historia local, basado en aquellos antecedentes que nos dan a conocer el carácter fundacional en el casquete antiguo de Mejillones.

Florentino Novoa Saavedra Escritor

## Alcances

Me embarga una gran alegría al poder restituir a Mejillones su historia. Una historia tan gloriosa como oculta. Todo ese secreto tiene su origen en la práctica desaparición de un libro fundamental para el norte chileno. Ese libro es “Las huaneras de Mejillones”.

Hasta 1861 no existe ningún texto dedicado exclusivamente a Mejillones o Antofagasta. La razón es muy sencilla: Mejillones es una inmensa rada deshabitada. Ni siquiera quedan los campamentos del guano blanco, agotado en 1856. Antofagasta no existe ni como palabra. Se trata de una zona también sin habitantes ni viviendas, denominada La Chimba.

Para ser rigurosos, el primer libro referido a esta zona sale a la luz en julio de 1863 y se denomina “Informe sobre los depósitos de guano de Mejillones”. Fue escrito por el ingeniero de minas Luis Larroque, a petición del Gobierno de Chile.

Como contrapartida a ese libro, la sociedad explotadora de guano conformada por Matías Torres, Juan López y Juan Garday publica “Las huaneras de Mejillones”. Un libro de 110 páginas que contiene 25 capítulos, 19 documentos justificativos y 6 páginas con análisis químicos. Por el carácter netamente técnico de estas últimas no las hemos incorporado a esta reedición. El libro fue confeccionado en Imprenta Chilena, calle del Peumo, esquina De la de Huérfanos, Núm. 29 y salió a la luz pública a fines del año 1863.

La razón que genera la publicación de “Las huaneras de Mejillones” es que el “Informe Larroque” —como termina conociéndose el primer

texto, lapida el trabajo de los esforzados empresarios y en la práctica recomienda que se caduquen los permisos, lo que es acogido por el Gobierno, mandando a la sociedad guanífera a la ruina.

Mediante este libro la sociedad hace un llamado público al Gobierno, argumentando que ellos son los descubridores, que se ciñeron a todas las normas legales y que merecen una indemnización. Por tratar el descubrimiento del guano rojo, “Las huaneras de Mejillones” es una verdadera crónica épica que relata la acción de uno de los personajes fundacionales más deslumbrantes y misteriosos del norte chileno: Juan López, más conocido como el “Chango” López.

Esa es la tremenda diferencia entre el “Informe Larroque” y “Las huaneras de Mejillones”. Es lo que convierte al libro que estamos reeditando en el primer libro de la zona norte: su lenguaje, si bien evidentemente argumental— vestido con formas literarias. Su sentido narrativo y no sólo eso, el acierto de reconocer y reproducir un hecho épico y fundacional, como lo es la hazaña del Chango López. Su capacidad de proyectarse en el tiempo que —como dijimos en “Poetas y pioneros”— raya en la profecía, al anunciar que el Desierto de Atacama es rico en cobre, que tal riqueza será el sostén del país en el futuro y que en esta zona deshabitadas se levantarán importantes ciudades.

La gesta del “Chango” López narrada en “Las huaneras de Mejillones” es para el norte un equivalente de lo que es para Chile

“La Araucana”. Es por eso que es grave que tal libro no se halle disponible para estudiosos e historiadores.

Isaac Arce en sus “Narraciones históricas de Antofagasta” manifiesta no haber encontrado pruebas de que Juan López fuera propietario de las huaneras que descubrió. Se quedó con la versión de Francisco Latrille, quien en su folleto “Los descubridores del salitre de Antofagasta” presenta a López como descubridor del guano rojo, pero en calidad de cateador de Juan Garday. Igual versión es entregada por los antiguos vecinos de Mejillones.

Debe transcurrir hasta el año 1966 para que recién se produjese justicia y ésta vino de la mano de otro historiador de fuste: Oscar Bermúdez, quien en “Orígenes Históricos de Antofagasta” declara que Juan López no realizó el hallazgo de las guaneras como cateador de Juan Garday, sino para la sociedad conformada por él mismo y Matías Torres. En este texto Bermúdez —por primera vez— revela la existencia del libro “Las huaneras de Mejillones”, el cual cita como fuente.

Disfrutamos hartos con Florentino realizando este trabajo. En primera instancia tuvimos que rescatar mediante fotocopias los microfilms de “Las Huaneras de Mejillones” que guarda la Biblioteca Nacional. Se trata de 110 hojas de oficio que nos permitieron en primer lugar, acceder a la información histórica que respaldó el libro “Poetas y pioneros” y posteriormente nos ha servido para esta reedición.

Las fotocopias de los microfilms las trajimos de retorno un 5 de febrero del 2009. Volvieron a la rada que generó la historia tras 146

años de ausencia. Volvieron portando antecedentes olvidados de un lugar que —lleno de gloria— era tratado como caleta de pescadores. Es por eso que “Azotacalles” atesora esas nobles hojas en un cofrecito con cubierta de vidrio.

La publicación de este primer libro mejillonino tuvo repercusiones internacionales. De hecho sus argumentos generaron el séptimo artículo del Tratado de Límites de 1866 con Bolivia, que señala textualmente:

*“En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Chile i Bolivia ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueron los primeros en explotar seriamente las huaneras de Mejillones, i cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1863, las Altas Partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los espresados individuos una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones”.*

Tales “individuos” son el “Chango” López, Matías Torres y Juan Garday. ¿Recibieron tal indemnización? Todo indica que no. De lo que si estamos seguros es que el Tratado de 1866 fue el primer paso para la Guerra de 1879, que para muchos autores —preferentemente bolivianos— es la “guerra del guano”. Los chilenos la asociamos al salitre, aunque al momento de desatarse la conflagración esta última industria era naciente.

Con esta reedición creemos estar haciéndole justicia a Mejillones y también a la memoria de Juan López, a la de sus dos socios y a la de todos esos aventureros que fundaron este pueblo. Gracias a quienes hicieron posible este trabajo. A la empresa GNL—Mejillones que nos brindó el financiamiento. A la Corporación de Cultura de Mejillones por cuyo conducto se gestionó. Al alcalde Marcelino Carvajal —que nos otorgó su amplio respaldo—, a los concejales y a aquellas personas a quienes injustamente no nombro.

Los invito a la aventura de leer.

Wilfredo Santoro Cerda

## **Las huaneras de Mejillones**

### **§. I**

Séanos lícito traer al dominio público dos cuestiones que ciertamente no están destituidas de importancia i novedad. Don Matías Torres, don Juan Garday i don Juan López, descubridores i explotadores de huano en Mejillones ¿tienen derecho a una indemnización por los perjuicios sufridos, a consecuencia de las órdenes i decretos supremos que han suspendido sus trabajos de explotación i esportación, emprendidos, establecidos i desarrollados bajo la autoridad i amparo de la Ordenanza de Aduanas? Los que merced a penosísimas i gravosas exploraciones, han logrado realizar un descubrimiento que ha abierto un vasto campo de trabajo a la actividad industrial del país, aumentando en los mercados de Europa el poder productivo de Chile, i colmando pródigamente las arcas del erario nacional: los que no han cosechado hasta aquí, en premio de sus afanes i sacrificios, sino embargos i persecuciones por parte de Bolivia, que alega derecho a la soberanía i dominio del territorio de Mejillones, i por parte de Chile, cuya protección invocaron, despojo, prohibiciones i la anulación completa de todo linaje de expectativas ¿se hallan en el caso de merecer del Congreso, por vía de premio i compensación, una gracia bajo cualquiera forma equitativa que corresponda i satisfaga dignamente así a la munificencia pública como a la gratitud nacional?

En uno i otro caso nosotros juzgamos que sí. Para la indemnización creemos que hai un derecho claro i perfecto; i en cuanto a la gracia

retributiva, nos asiste la persuasión de que el honor i los verdaderos intereses del país la piden i exigen.

Pensamos algo más.

Los que estas líneas escriben no esperan sentar plaza de exajerados, ni pasar por unos infieles intérpretes del jeneral sentir, asegurando, en vista de lo que acerca del asunto ha manifestado, o dejado conocer la prensa imparcial, que el reclamo i petición de los descubridores i explotadores de huano en Mejillones, tienen un eco poderoso en la conciencia pública i en la alta equidad nacional. Cúmpleles ahora probar que no ha sido éste uno de esos movimientos espontáneos i jenerosos, pero a la vez inmaturos i pasajeros de la opinión de los pueblos; sino la espresion inequívoca i jenuina de sentimientos que encuentran un sólido e inconmovible apoyo en la razón i la justicia.

## §. II

A principios de 1862, don Matías Torres i don Juan López se comprometieron, a virtud de un contrato celebrado en el puerto de Tocopilla de la República de Bolivia, a aprestar i conducir a su costa i bajo la dirección del segundo, una espedicion esploradora por mar i tierra para buscar i catear huano, partiendo de la punta denominada de «Jara» i siguiendo rumbo al norte del litoral.

Cuanto fue difícil i hasta heroica la empresa, tanto es fácil relatarla. Pero no entra en nuestros propósitos el trazar su historia. Hoi en día se juzgan i estiman las cosas por sus resultados ventajosos, i poco se toman en cuenta los dolores que han costado a la tezonera

actividad del hombre. Ello es más particularmente cierto en la esfera de los intereses materiales e industriales. No se estrañe, pues, si por todo relato de las expediciones, nos contentamos con una reseña breve, sumaria i descarnada del derrotero que siguieron los que, desafiando las rompientes del mar por el espacio de algunas leguas, i atravezando temerariamente un desierto espantoso, lograron la hasta aquí infructuosa i desgraciada gloria de descubrir las huaneras de Mejillones.

También seremos rápidos i concisos en el inventario que habremos de levantar de los hechos relativos al establecimiento, primeros trabajos, e intervención de las autoridades en Mejillones.

Por lo demás, invocamos en cuanto a la exactitud del relato, el testimonio del vecindario entero de Cobija, el de las personas residentes en Tocopilla, el de los mismos funcionarios públicos que suspendieron la explotación en virtud de órdenes supremas, i el de los fehacientes i luminosos documentos justificativos, que tomados del copioso expediente organizado para los fines del caso, verán nuestros lectores al fin de esta memoria.

### **§. III**

Aparejado i aprestado en Tocopilla un bote con víveres, agua i herramientas, i ajustada i embarcada la jente necesaria para la concertada expedición, navegaron los exploradores con rumbo al sur hasta la punta de Jara, donde desembarcaron los hombres necesarios para verificar un cateo por tierra. De punta de Jara regresaron, i remando con vista al norte, siguieron la costa hasta

arribar a Morro—Moreno, i de este punto a la bahía de la Herradura, viniendo después a recalar a los islotes i punta de Angamos. En toda la estension de este peligroso costeo hacían sus desembarcos, estacionándose ocho, diez i doce días para verificar reconocimientos i aguardar la jente que en igual operación caminaba paralelamente al bote en lo interior de la costa.

Estos trabajos duraron cuarenta i cinco días, tiempo durante el cual hubieron menester los espedicionarios del socorro de diversas embarcaciones, que enviadas de Cobija conforme a disposiciones anteriores, les llevaron agua, víveres i jente de reemplazo.

El resultado de la espedicion, si no completamente satisfactorio, fue a lo menos suficiente para fortalecer las esperanzas de Torres i López, apretándoles a hacer mayores gastos i a arrostrar nuevos peligros. Cuando López dio la vuelta a Tocopilla para dar cuenta de sus trabajos a su socio Torres, presentó a éste diversas muestras de huano blanco i colorado de no mala calidad. En consecuencia Torres aprestó dos embarcaciones con los elementos necesarios para practicar un reconocimiento formal, i, en unión con López, a remo i vela emprendió viaje a Mejillones, i poco después a punta de Jara, veinte leguas hacia el sur.

Llegados allí, dieron comienzo a nuevos trabajos de reconocimiento i cateo. Mas, convencidos en breve de la ninguna importancia de estos depósitos, hubieron de abandonarlos para bajar sin pérdida de tiempo al islote de Morro Moreno. Aquí fue necesario que López se arrojara al mar con grave riesgo de su vida, por no haber otro medio de saltar a tierra; pues las olas son aquí tan grandes i la

rompiente tan recia, que impiden hasta alguna distancia la aproximación de embarcaciones. Una vez López en el islote, procuróse por medio de cuerdas estendidas i colocadas en forma de andaribeles, echar la jente indispensable para el trabajo.

De allí siguieron a la bahía de la Herradura, donde no se obtuvo resultado alguno, a pesar del empeño con que se practicaron diversos reconocimientos, así por los espedicionarios que caminaban por tierra, como por los que remaban en el mar.

No fueron tan infructuosos los diversos piques que se hicieron en la punta de Angamos i en los islotes de este nombre.

Como logro de estos trabajos obtuvieron Torres i López el acopio en sacos i a granel de alguna cantidad de huano en punta de Jara, islote de Morro— Moreno, i punta e islote de Angamos. ¿Fue éste el huano que encontraron ciertos oficiales de la Esmeralda, i algunos empleados fiscales de la República, i por el cual se proclamaron ante el Gobierno descubridores de huano? Torres i López prefieren creerlo así, i les abandonan jenerosamente tan inmarcesible gloria; porque, de suponer que tal proclamación fue hecha en vista de las huaneras del morro de Mejillones en que aquellos dos industriales tenían su establecimiento de explotacion con más de ciento cincuenta trabajadores, resulta el triste concepto de que esos dignos funcionarios no estaban a la sazón en su entero i cabal juicio.

De la punta de Angamos ya mencionada, los espedicionarios se internaron en la bahía de Mejillones. En las paredes de los escarpados cerros de la parte noreste de la ensenada, encontraron

algunas cobaderas de huano colorado de mui baja lei; pues contenía más de un treinta por ciento de arena i humedad.

Este era ciertamente un doble descubrimiento. Hasta entonces no se había encontrado huano en tal paraje, i además el huano allí descubierto por la espedicion, era de una clase enteramente nueva en Chile. El huano hasta hoi conocido en la República no ha sido otro que el blanco depositado en la cima i grietas superiores de los islotes i barrancos que el mar azota. Esta especie de huano, cuya calidad es la superior de todas, i cuyo sistema de esplotacion es por necesidad enteramente especial, quedó agotada en 1856 con los últimos trabajos de los señores Pelle i Macchefert.

Nuestra legislacion sobre huanos ha sido dictada exclusivamente para él, i de ninguna manera para el colorado de continente, cuyos depósitos son de formación diversa, diverso también su sistema de esplotacion, i que nunca lo ha habido en Chile, habiendo sido hasta hoi peculiar del Perú i Bolivia. Los espedicionarios capitaneados por López i Torres, son en la República sus primeros i únicos descubridores. (Véanse los análisis químicos agregados al fin de este folleto).

Tal fue el resultado obtenido en la segunda espedicion exploradora. En diversos puntos de la costa una cantidad escasa de huano blanco de exelente calidad depositado en islotes i barrancos, i en los escarpados cerros de la parte sud de la bahía de Mejillones, algunas cobaderas de huano colorado de baja lei.

#### **§. IV**

Iban ya trascurridos más de tres meses en estos difíciles i gravosísimos cateos, i ninguna expectativa risueña habían logrado divisar los tenaces i osados jefes de las dos expediciones. Las cosas llevaban tal aspecto. que el desaliento no tardaría en invadir i anonadar el ánimo más esforzado i perseverante.

Pero Torres i López habían parado seriamente la atención en el encuentro de las cobaderas de huano colorado de continente. Su larga experiencia de veinte años en la industria huanera, les indujo a creer que estos depósitos no eran los únicos, i que en esta parte de la costa, no lejos talvez de las antedichas cobaderas, habría lechos más estensos i mejor guardados de la humedad. Era sobremanera importante tentar un esfuerzo supremo para no dejar perdidos tantos sacrificios como hasta entonces llevaban soportados, i para ver de arrebatarse con denuedo i arrojo a la enemiga fortuna aquellos seculares tesoros.

La voluntad anduvo pronta en decidirse; pero esto no bastaba, Carecían de fondos para emprender nuevas expediciones i cateos. Torres, que era el único que algo poseía, había ya invertido casi todo su capital.

¿Qué hacer?

Ocurrieron entonces a un arbitrio que reputaron i con razón el único en

tales circunstancias, i el solo capaz de surtir un favorable efecto en cuanto a obtener por su medio los fondos necesarios para practicar nuevos cateos i reconocimientos. Determinaron vender un cargamento del poco huano blanco que tenían reconocido i acopiado

en diversos parajes, i del colorado depositado en las cobaderas de la parte noreste de Mejillones. La mezcla de estas dos especies de huano, el uno de excelente calidad i el otro de mala, era posible que produjese un abono capaz de alcanzar un precio favorable en unas seiscientas u ochocientas toneladas. Torres se ofreció a llevar a cabo la empresa, aun cuando para ello hubiese de gastar el último centavo de su familia.

Desde luego se situaron de fijo en la orilla sud de la bahía en el lugar llamado el Rincón, para poder atender desde allí, como punto central que es, a los trabajos de esportacion i a las diferentes partidas de peones que en breve se destacasen en todas direcciones para verificar reconocimientos i cateos, i como que aquel era además un lugar más cercano a Cobija i Tocopilla, de donde eran vecinos los empresarios i adonde era necesario ocurrir constantemente por víveres, agua i jente de reemplazo.

Sin pérdida de tiempo pasó Torres a Cobija i se presentó (9 de abril) al Cónsul de Chile en dicho puerto, pidiéndole la autorización i licencia necesarias para extender las exploraciones en Mejillones, i para exportar el huano colorado allí descubierto i el que después descubriesen. El Cónsul no otorgó desde luego la autorización ni licencias requeridas; pero elevó una consulta al Supremo Gobierno para los fines del caso. Más tarde, (9 de octubre), dicho funcionario estendió un certificado solemne, escrito i firmado de su puño i refrendado con el sello del Consulado, en el cual documento declaró que el Supremo Gobierno había concedido a don Matías Torres la « licencia requerida », lo que se le había comunicado por el Ministerio

de Relaciones Exteriores con fecha 24 de mayo. (Véase en los Documentos justificativos el núm. 1).

Evacuada esta diligencia, pasó Torres a Valparaíso a ofrecer en venta el mencionado cargamento, lo que no pudo conseguir a causa de la oposición de los señores Alssop i Ca. que, como consignatarios de don Pedro López Gama, empresario exclusivo de los huanos de Bolivia, alegaban pertenecer a su consignado el huano ofrecido por Torres, en razón de que Mejillones era, según ellos, parte del territorio de dicha República. Tal consta de la carta que en esos días dirijieron a los señores Williamson Duncan i Ca., i que el público conoce. Pero lo que realmente contribuyó a frustrar el negocio, fue la opinión comúnmente recibida en el comercio de Valparaíso, de que los huanos de Chile habían quedado completamente agotados en 1856. Torres no encontró compradores; i hubiera sido éste un golpe mortal para la empresa, si, vuelto a Cobija con el intento de suspender definitivamente sus exploraciones i cateos i de dejar perdido el huano acopiado, no diera por fortuna con don Juan Garday, quien después de un prolijo reconocimiento de Mejillones i después de verificar análisis exactos del huano colorado, se decidió a entrar en la empresa en calidad de socio, i al efecto se trasladó a Valparaíso, entró en tratos con los señores Williamson Duncan i Ca., e inmediatamente fletó i envió a Mejillones los buques Japonesa i Asia, sujetándose en todo a las prescripciones del caso que establece la Ordenanza de Aduanas.

## §. V

La sociedad exploradora de Torres, López i Garday, recientemente constituida, resolvió emprender trabajos de exploracion i reconocimiento en grande escala, practicando piques i escavaciones profundas en la ensenada i sus inmediaciones.

Era visto i probado que ya no quedaba nada útil del huano blanco de los islotes i barrancos de orillas del mar. De hoi en adelante, los trabajos deberían dirijirse esclusivamente al cateo del huano colorado de costa— firme, que es indudablemente una verdadera sustancia fósil depositada en las entrañas de la tierra a una profundidad variable. Por fortuna, ya antes de entonces el socio López había estado ex—profeso en las huaneras de Pabellón i punta de Lobos del Perú, con el objeto de examinar aquellos accidentes topográficos i jeológicos que de alguna manera fuesen parte a determinar indicios más o menos seguros sobre la existencia de dicha sustancia fósil a cuatro, seis o más metros de profundidad, i a más de cinco o seis millas al interior de la costa. Una serie de atinadas deducciones, unida a todos los datos que había recojido en sus prolijas investigaciones, le daban la aptitud necesaria para encaminar certeramente los proyectados cateos. Un capital relativamente fuerte, i además todo el producto de los dos cargamentos

que se iban a esportar, estaban destinados para llevar a efecto las operaciones.

Pero antes de emprender ninguna obra importante de esta naturaleza, i mientras se ocupaban de las escavaciones i acopios necesarios para los mencionados cargamentos, quisieron ajustar

sus trabajos a la lei i buscar el amparo de la autoridad; de todo lo cual ventajosa e impunemente pudieron prescindir en un lugar desierto i en una costa abandonada. En 25 de setiembre se presentaron a la Intendencia de Copiapó en demanda de la licencia necesaria para seguir formalmente las exploraciones, para plantear una máquina de destilación, edificar casas, etc. i asimismo en demanda del amparo en la posesión de las huaneras que ulteriormente descubriesen. (Véase el documento núm. 2).

Despachada la Japonesa con 1150 toneladas de huano, de las cuales 260 eran del blanco de islotes, quedaba todavía por despacharse el Asia que necesitaba 750 toneladas.

En el conflicto de no poder dar a dicho buque carga alguna, apuró López los cateos i multiplicó el número de trabajadores, diseminándolos en todas direcciones. El mismo encabezaba una de las partidas. Ausiliado por la esperiencia de veinte años en esos trabajos, i con su conocimiento personal de las mencionadas huaneras de Pabellón i punta de Lobos donde alguna vez había encontrado en la cima de los montes i serranías, pequeñas porciones de huano colorado; determinó hacer piques i practicar escavaciones más o menos profundas en todos los cerros de la península que forma la parte sur de Mejillones.

Resultado de este tenaz e intelijente trabajo, fue el descubrimiento de las huaneras de Mejillones.

## §. VI

Después de este hallazgo, cuya importancia no podían desde luego determinar (como que hasta ahora nadie ha podido sentar un cálculo más o menos seguro sobre la cantidad del huano depositado en la circunferencia del morro de Mejillones) ¿cuál fue el primer paso dado por los descubridores? Consecuentes con su propósito de legalizar en todo i por todo sus trabajos, ocurrieron por tercera vez a la autoridad en requerimiento de las disposiciones i licencias a que hubiere lugar según las leyes i la equidad. En sus manos estaba ajustar un pacto secreto con don Pedro López Gama, empresario de los huanos de Bolivia, para obtener su silencio ante el comercio i autoridades bolivianas, i por este medio ejecutar en grande escala el contrabando en territorio que Chile retiene por reputarlo suyo. Créalo quien quiera; al fin i al cabo ahí están los hechos que lo declaran de una manera inequívoca. Los descubridores, en vez de explotar por el mayor tiempo posible como boliviano el huano de Mejillones, cual lo aconsejaba tentadoramente un mezquino interés individual, pensaron i sintieron más alto; quisieron explotarlo como cosa de Chile i en su calidad de chilenos (Véase los documentos núms, 3 i 4). Con tan noble i patriótico propósito pasó Torres inmediatamente a Cobija, i fue entonces cuando recabó i obtuvo del cónsul de Chile el certificado de 9 de octubre arriba mencionado, que dice así:

«José Jonassohn, cónsul de Chile en este puerto de Cobija, en virtud de la petición que precede, certifica: que don Matías Torres, natural de Chile i residente en ésta, se le presentó en 9 de abril próximo pasado, pidiendo permiso para explotar huano en la punta

de Mejillones, i que en virtud de este pedimento hice una consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que con fecha 24 de mayo último concedió la licencia requerida, la que comuniqué verbalmente al solicitante.— Cobija octubre 9 de 1862.— (Hai un sello del Consulado.)—José Jonassohn, cónsul de Chile.»

Pero esto no bastó todavía a los timoratos i recelosos descubridores. Este documento constituía en el leal concepto de ellos, un verdadero i lejítimo título para poder emprender formalmente la explotación de las huaneras; pero temiendo que, en su misma latitud i orijen lejano, quedase talvez sin vigor ni eficacia, si no se le hacía más seguro i practicable mediante el amparo efectivo i disposiciones especiales i determinadas de la autoridad local. Trasadóse en consecuencia Garday a Copiapó, i elevó a esa Intendencia dos solicitudes en que pedía amparo en la explotación, i demandaba la concesión de los terrenos necesarios para situar máquinas, levantar edificios i almacenes, etc. etc.

*«Los depósitos, decía Garday en una de sus solicitudes, de mayor importancia que mediante a este asiduo trabajo hemos descubierto, pero cuyo mérito no nos es posible determinar aún, están al pié o circunsferencia del morro de Mejillones distante como unas dos leguas del mar; i es allí en donde hemos contraído más nuestra atención para su explotación, sin dejar por eso de continuar nuestros trabajos de investigación en otros puntos, en que hemos hallado huano cubierto con una gruesa capa de tierra i en cantidades pequeñas.»*

Sobre estas dos solicitudes recayó el decreto de la Intendencia de Atacama, fecha 4 de diciembre, que concede las licencias pedidas, i ordena a la autoridad local dicte las providencias necesarias con el objeto de amparar a los solicitantes en el trabajo de las huaneras que esplotan. (Véase los documentos 5, 6 i 7).

### **§. VII.**

Atendióse desde luego a plantear en la caleta en que a la sazón estaban situados, un establecimiento de esplotacion i embarque más o menos adecuado a su objeto, que se iría gradualmente ensanchando i perfeccionando a medida que las circunstancias lo fuesen permitiendo. A fin de habilitar una plataforma donde situar edificios, se practicaron dos cortes perpendiculares, uno en dirección vertical i otro en horizontal, en la base del cerro que hacia el sud forma por decirlo así la pared de la ensenada.

Se levantaron en seguida los edificios necesarios para habitación, oficina, almacenes de víveres, de herramientas i de forrajes: se ejecutaron estensos terraplenes donde se formaron canchas para guardar carbón, amarrar animales etc., i se establecieron dos máquinas de destilación de agua. Este era un artículo mui caro i de considerable consumo. Un barril de 18 galones costaba en Cobija 75 i 90 centavos; i como en el establecimiento llegaron a mantenerse hasta más de 250 hombres entre mayordomos, maquinistas, herreros, peones, arrieros i marineros de botes, i más de 150 animales que tiraban 20 carretones i conducían huano ensacado;

no es extraño hubiese ocasiones en que se gastasen en este solo artículo 85 a 90 pesos diarios.

El morro de Mejillones, a cuyo pié i circunferencia están los depósitos de huano, dista del mar como tres millas a vuelo de pájaro i como cinco siguiendo la vía más practicable. La empresa tuvo que abrir dos caminos, el uno que conduce del pié del morro a la orilla misma del mar, i está destinado al acarreo a lomo de animales; i el otro que siguiendo en parte una quebrada de más de tres millas, va también del cerro a la playa, i está destinado al tránsito de carretones. La empresa ha invertido en estas dos obras la suma de 10,000 pesos. Pero el último quedó inconcluso; porque el Inspector i Teniente de aduana don Melitino Villar García, en nombre del interés público, prohibió la prosecución de la obra. Escusado es decir, que dichos caminos son los que han servido al ingeniero Mr. Larroque i a los marineros de la Esmeralda para practicar sus trabajos de reconocimiento.

En cuanto al sistema de extracción adoptado, no era otro que el que actualmente se practica en Bolivia i el Perú. Verificado el desmonte, el pique principal se da en la estremidad o canto del depósito, para en seguida formar convenientemente la circa. La empresa, con todo, practicó en una ocasión el corte en el grueso o cuerpo de la cobadera manteada más cercana al embarcadero. Esto sucedió inmediatamente después del descubrimiento, es decir, cuando aun no estaban bien reconocidos todos los depósitos i se necesitaba con la mayor urjencia carga para el Asia, al cual ya se le estaban pagando estadías.

La empresa no alcanzó en verdad a establecer la explotación i embarque de la manera más perfecta. Cuando sus trabajos comenzaban a desarrollarse en este sentido, aconteció la suspensión repentina de sus faenas decretada por las autoridades, quedó desconcertada con los vejámenes i atropellamientos de los mismos que a ampararla estaban obligados por la lei, i le sobrevino esa larga serie de desgracias, de que en Chile será necesariamente víctima cualquiera empresa que sea objeto de una ojeriza especial de parte del Fisco, este potentado avariento i temible enemigo, que en ocasiones suele por error caer en la rutina funesta de pensar que habrá de aumentar sus rentas poniendo trabas a la industria privada.

Pero el que lo hecho en Mejillones no tenga la forma i proporciones de un establecimiento perfectamente adaptado a las exigencias del mejor sistema no quita el mérito i utilidad a todo lo que allí se ha emprendido, realizado, mantenido i espléndidamente legado al Fisco. La verdad sea dicha: a los descubridores i primeros explotadores de Mejillones, les ha cabido en este inaudito azar el lote más triste i cruel. De su cuenta han sido los abrumadores i riesgosos cateos: de su cuenta las penalidades i zozobras de una existencia aventurera: de su cuenta

las formidables dificultades de los primeros trabajos: de su cuenta la fuerza del alma i la fuerza del cuerpo, que lejos de toda cooperación auxiliar, se combinan para arrebatarse por si solas a la tierra una sustancia útil: de su cuenta el empuje decisivo para introducir el movimiento, la actividad, la vida en medio de una

naturaleza muerta i de un desierto espantoso: de su cuenta, finalmente, el descubrimiento de una considerable cuanta ignorada riqueza, que levantando la industria i acrecentando las rentas fiscales obrará cambios ventajosos en todas las esferas del orden social. ¡Oh! eso es nada, señores empresarios. Otros más felices vendrán, se quejarán amargamente del suelo i del clima, i al propio tiempo apocarán vuestros esfuerzos i se burlarán de vuestros sacrificios: otros todavía más felices vendrán sobre vosotros, i os despojarán, os multarán, os echarán a la calle como a jente mal entretenida, os dejarán caminar de puerta en puerta en solicitud de protección i justicia.

### §. VIII

Lugar oportuno era éste para dar su adecuado i merecido correctivo a las inexactitudes i falsedades que sobre el establecimiento i trabajos de Mejillones, contienen los informes del ingeniero Mr. Larroque. Tal era uno de nuestros propósitos al comenzar este escrito. Pero con mejor acuerdo hemos visto que ésta era una polémica inútil i peligrosa. Así como los avisos comunicados por este empleado en nada mellan ni lastiman el buen derecho que patrocinamos, nuestras rectificaciones, por importantes que sean, tampoco lo abonarán. Porque, aun suponiendo que los informes de Mr. Larroque sobre el pésimo sistema de explotación i embarque, e imperfección de las obras ejecutadas en la bahía, tengan algo que ver con la indemnización de perjuicios i privilegio remunerativo pedidos por la empresa; es fuera de duda que para la cuestión dicho

comisionado quedó desautorizado i su testimonio tachado, en el momento mismo en que, contraviniendo a las delicadas obligaciones del cargo fiscal que investía, se constituyó en celoso abogado de aquella compañía rica i poderosa de explotación, que tanto encarece en sus informes al señor Ministro de Hacienda. Por lo demás, es mui posible que traspasemos la rigurosa línea de circunspecta moderación que nos hemos trazado, si entramos en una réplica en que será menester llamar las cosas con sus propios nombres, i ocuparnos de un sujeto que ha tenido el singular talento de enajenarse el aprecio de cuantos directa o indirectamente han tenido que ver i hacer con él en su malhadada e infructuosa comisión. A este respecto nos es lícito asegurar que Mr. Larroque solo puede contar con las simpatías de la mencionada compañía rica i poderosa.

## §. IX

Así estaban las cosas en Mejillones. Diez meses de incesante fatiga i de tenaz constancia. Un tesoro de incalculable valor en premio de tanto sacrificio. Los osados exploradores habían desafiado i vencido heroicamente las rompientes del océano; habían cruzado las abrazadoras soledades del desierto; habían gastado cuanto tenían, trabajado con sus propios brazos, espuesto su vida. Día a día, téngase bien presente, por el espacio de ocho meses. Pero en cambio la fortuna no se ha mostrado avara; acaba de colmar sus deseos de una manera espléndida. No tienen más que esperar. Lo demás será obra de un trabajo fijo, con expectativas conocidas i seguras, de un

trabajo alentador. No más aventuras, no más incertidumbres, no más zozobras, no más eso de confiar la persona i la vida al azar de la fortuna. ¿Ni qué temer? Ellos, ciudadanos de un país libre i constituido ¿no tenían un incommovible apoyo en la lei i en las autoridades que ella misma establece? Pudieron eludir la lei i sustraerse a la autoridad; i, lejos de eso, habían solicitado con digna i honorable persistencia, su imperio i su protección. Iban por el buen camino. La lei i la autoridad, guardadoras del buen derecho, jamás tolerarán ose nadie dañar ni lastimar, mucho menos usurpar, el ajeno haber; la lei i la autoridad, dos faros que esparcen la luz de la justicia i la paz en el campo a veces oscuro i tumultuoso de los derechos civiles, nunca, jamás serán las que introduzcan la perturbación i el atropellamiento de cuanto ellas mismas han reconocido, creado i obligádose a cuidar.

### **§. X**

Ocupábanse los empresarios de Mejillones en sus faenas de explotacion i en la carga del Asia, cuando el 10 de febrero de ese año, el Inspector i Teniente de aduana don José del Pilar Lepé les intima, a virtud de una nota del señor Ministro de Hacienda, que exhiban los títulos con que esportan huano, i el permiso para explotarlo; agregando que estos documentos se le han de exhibir en el término perentorio de veinte i cuatro horas. (Véase el documento núm. 8).

La empresa manifestó sus títulos i licencias. Presentó los papeles del Asia, que estaban en la mejor forma, i además un certificado del

guarda en comisión don José Ramón O'Rian, en que declara que no solo el Asia, surto en esos momentos en la bahía, sino también la Japonesa, despachada en días anteriores, habían salido de Valparaíso con la licencia i demás requisitos prevenidos por la Ordenanza de Aduanas. (Véase el documento núm. 9.). En cuanto al permiso para explotar huano, la empresa manifestó el certificado en forma del Cónsul chileno en Cobija, en que declara, a solicitud del socio Torres vecino de dicho puerto, que la sociedad descubridora ha obtenido del Supremo Gobierno de Chile, el permiso competente para explotar huano en Mejillones, cuyo permiso ha sido comunicado al Consulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 24 de mayo de 1862. Manifestó la empresa al propio tiempo el decreto de la Intendencia de Atacama, fecha 24 de diciembre del mismo año, en que se otorga a la sociedad descubridora las licencias respectivas para los objetos que constituyen un establecimiento de explotación, como plantear máquinas i edificar; i en que se dispone que el Gobernador de Caldera ordene al Inspector de Mejillones ponga a los descubridores en posesión de los terrenos a ellos concedidos, i dicte las providencias convenientes con el objeto de ampararlos en el trabajo de las huaneras que explotan. También se manifestó al Teniente de aduana Lepé un certificado estendido por él mismo en su carácter de inspector, i en el cual se declara que los empresarios han sido puestos en posesión de los indicados terrenos.

Justos o no justos estos títulos, en esos momentos tenían necesariamente toda la fuerza, estension i autenticidad que les

daban la buena fe de sus tenedores, que era evidente, su forma, que era legal, i las autoridades de donde emanaban, que eran lejítimas. Así lo entendió sin duda i mal de su grado el Inspector i Teniente de aduana; pues calló i se abstuvo mui bien de calificarlos ni desconocerlos paladinamente.

I decimos mal de su grado; porque en sus actos ulteriores acreditó dicho funcionario haber llevado la determinación de suspender a toda costa los trabajos de explotacion, aun cuando para ello fuere necesario investirse ex propria autoritate de la potestad lejislativa. En efecto, el 13 del mismo mes, ordenó a los explotadores que circunscribiesen sus trabajos a las cobaderas de la pared de la bahía i a ciertas cobaderas del morro, en la estension de cincuenta metros de diámetro. (Véase los documento: 10 i 11.).

La Ordenanza de Aduanas apenas da reglas para la esportacion de huano; pues solo tiene en cuenta el real por tonelada que en todo cargamento ha de percibir el Fisco. El sistema de explotacion no ha merecido su interés, i lo abandona enteramente a las reglas que su propio negocio mejor les aconsejare a los especuladores. Es visto que el Teniente de ministro, para este caso particular i mientras el congreso dicta, como se espera, la respectiva lei reglamentaria, ha querido enmendarle la plana a la Ordenanza.

Pero no eran éstos sino los anuncios de la tempestad. En efecto, tres días después el 17 de febrero de este año, el señor Teniente de ministro e Inspector don Melitino Villar García espidió la siguiente orden:

*«En virtud de las instrucciones del señor Ministro de Hacienda i de lo dispuesto en el cap. VI de la Ordenanza de Aduanas, vengo en mandar se suspendan los trabajos que la sociedad de Torres i Ca., esplotadores de huano, tienen en este puerto por no estar conformes con las disposiciones vijentes las licencias que tienen.»*

El cap. VI trata del almacenaje en los puertos, i no es fácil atinar qué relación pueda esto tener con la esplotacion de huano. Por lo demás, la arbitrariedad de la medida es clara desde que se recuerde que la lei, permitiendo la esportacion, permite también la esplotacion, su necesario antecedente. La licencia para hacer el cargamento se recaba cuando ya hai acopiado el huano suficiente. Así lo enseña el sentido común, i así además se ha practicado siempre; porque, de otro modo, toda la utilidad del negocio se iría en pago de las estadías del buque mientras se hace la estraccion i el acopio.

Pocos días después se les impuso i cobró una multa de 100 pesos, por haber continuado los trabajos contra la orden citada. Los empresarios directores no se encontraban a la sazón en Mejillones i su representante allí, no se creyó en el caso de parar las faenas mientras aquellos no fuesen legalmente notificados. (Véanse los núms. 12 i 13).

Pero esas órdenes eran demasiado perentorias, i hubo al fin que resignar se a cumplirlas. Los trabajos fueron suspendidos; i comenzó la completa ruina de la empresa descubridora. Sus gastos

diarios siguieron siendo los mismos en aquel desierto inhabitable; pues, entre otros desembolsos indispensables, estaba el salario i alimento de sus empleados i peones, traídos allí por contrata de temporadas, i la compra además de agua i forraje para los animales de la faena.

El 26 quedó la empresa nuevamente confundida con la fulminación de otra orden.

Es de saber que, elevada en un principio a la gubernatura de Caldera en diciembre anterior, pendía ante el Gobierno una solicitud de la empresa para abrir un camino en Mejillones. El expediente se extravió en las oficinas ministeriales. fue a caer a no sabemos qué profundo resumidero abierto en el Ministerio desde que se denunciaron las huaneras; resumidero en que ha quedado sepultado para siempre más de uno de esos papeles interesantes a los derechos de la empresa descubridora, que, arrastrados por el viento de la necesidad han llegado hasta aquellas augustas rejiones. Pero si la solicitud no fue jamás proveida, en cambio la autoridad anduvo vigilante por otro lado; pues por el órgano del mencionado Teniente de ministro, mandó que la empresa suspendiese la obra del camino, en la orden del 26 a que arriba nos hemos referido. Dicho trabajo se venía ejecutando desde algunos meses atrás, i para quedar terminado faltaba la parte más difícil. Su uso, aun en la parte solamente que ya estaba concluida, era de indispensable necesidad. (Véase el núm. 14).

Pero la empresa no desmayó todavía. Era manifiesta la intención del Supremo Gobierno de no permitir trabajo alguno de explotación en

Mejillones. La suspensión perentoria que acababa de decretarse i que más tarde se confirmó en apelación ante aquel, de ello era prueba demasiado elocuente, más había un punto en la Ordenanza que no admitía interpretaciones ni reservas de ningún linaje; i en él podían firmemente apoyarse los descubridores para siquiera tratar de hacer algunos cargamentos con que indemnizarse de sus crecidos gastos i de sus últimos daños i perjuicios. Era ese punto el art. 17 del cap. I, que confiere la facultad de esportar huano a cualquiera que lo quiera, sujetándose a ciertos requisitos. El primero de todos es el de obtener licencia del Intendente de la provincia a que pertenezca el puerto mayor de donde salga el buque huanero.

Sobre esta base sólida descansó un propósito firme que de común acuerdo adoptaron; el de esportar algunos cargamentos. Desde luego no había más que hacer que solicitar la requerida licencia i con tal objeto ocurrieron al Intendente de Valparaíso Este funcionario contestó que tenía órdenes del señor Ministro de Hacienda para negar en adelante toda licencia. I en efecto, en oficio de 17 de febrero, éste le había prevenido que la licencia para la Hesper fuese la última que se concediese i que notificase a los solicitantes su determinación de no conceder otras en lo sucesivo. Entre tanto la Ordenanza estaba vijente, i lo está todavía.

Semejante declaración del Intendente de Valparaíso aturdió por su inesperada singularidad a los descubridores. Era éste el último golpe que podía descargárseles. Con él ya quedaban completamente aniquilados.

Pero el caso aparecía bajo todos conceptos increíble; i sin poner en duda por un momento la alta veracidad del Intendente de Valparaíso, bien podía suceder que en el particular se hubiese interpuesto alguna equivocación o cosa equivalente.

Mui luego conocieron que era tal ni más ni menos la verdad, pues llegó a sus manos copia del oficio del señor Ministro de Hacienda. (Véase el núm. 15).

¿Qué hacer? La Ordenanza acababa de ser derogada por este majistrado. El derecho de cargar huano, conferido por la lei, había sido anulado. Ya no se concederán licencias; i no concediéndose licencias, aquel derecho quedaba reducido a una facultad interna del alma, que la prescripción positiva de la Ordenanza jamás soñó infundir al espíritu humano.

Una estrella funesta parecía perseguir sañudamente a los denodados descubridores. Ya era extremo de confesarse vencidos i sucumbir.

Aquí fueron los prudentes consejos i la tranquila reflexión. Los que tanto habían combatido contra los elementos i la mala suerte, perseveraron un momento más, ya que solo les quedaba un paso que dar para atravesar cuan larga era esta vía de contratiempos, sinsabores i ruina.

En efecto, ocurrieron al mismo señor Ministro de Hacienda, por conducto de uno de los jefes de la casa consignataria de Williamson Duncan i Ca., pidiéndole librase orden para que el Intendente de Valparaíso concediese la licencia prescrita por la Ordenanza.

Escusado es prevenir que la solicitud del señor Williamson fue a dar al resumidero.

Cuando un mes más tarde, 8 de abril, presentaron Torres i Garday una solicitud pidiendo al señor Ministro de Hacienda se sirviese proveer la de su apoderado i consignatario, se les contestó que ella se estaba tramitando.

I, hasta la fecha en que escribimos estas líneas, sigue tramitándose en el resumidero. (Véase los núms. 16 i 17).

### **§. XI**

Del breve i descarnado resumen que, sin sombras ni odiosos comentarios, acabamos de trazar, aparecen clara i distintamente cuatro hechos capitales.

1°. Que la compañía exploradora de Torres, López i Garday hizo el descubrimiento de las huaneras de Mejillones.

2°. Que los descubridores explotaban huano en dicho lugar premunidos de títulos auténticos de permiso i amparo, espedidos por autoridades competentes, a las cuales ocurrieron en cinco ocasiones, durante el período que duraron los cateos i los trabajos de establecimiento i de explotación, en demanda de todas aquellas medidas a que hubiere lugar según las leyes.

3°. Que se les ha suspendido todo trabajo de explotación, encaminado a hacer el acopio de huano con anterioridad a la llegada de los buques licenciados para cargarlo.

4°. Que se les han negado licencias para cargar huano.

Sobre estos cuatro puntos cardinales jira la rápida alegación que pasamos a someter al justificado criterio del público.

## §. XII

¿Es cierto o no es cierto que la compañía de exploración de Torres, López i Garday es la única i verdadera descubridora de las huaneras de Mejillones?

He aquí un punto mui importante i que conviene ante todo dejar perfectamente dilucidado. Por fortuna, la afirmativa de la tesis propuesta, es de mui fácil i concluyente demostración.

¿A quién se le habrá de dar el título de descubridor de las huaneras?

La respuesta es mui sencilla i evidente.— Al primero que las denunció al público.

¿Es cierto o no es cierto que al grito de « ¡ aquí hai huano! » lanzado por los citados individuos, se alarmó el país i vino en conocimiento de la existencia de este abono al pié i circunferencia del morro de Mejillones?

Es cierto; i éste es un hecho reciente de que el país entero puede dar cabal testimonio.

Luego ellos son los descubridores.

No hai remedio. La consecuencia se deja caer con vertical aplomo.

Acaso algún sofista, que no faltan, dirá: *Disttingo majorem*. Si el que las denunció fue también el único en encontrarlas, concedo; mas, si antes del que las denunció, ya habían sido encontradas en secreto

por otro, niego: no es descubridor el primero que denunció las huaneras.

Pero ¿es leal i justo este sistema de argumentación?

Un hallazgo de esta especie, misterioso, estéril, sin provecho para el erario, sin utilidad para la industria del país ¿es el que el Estado debe premiar? Esto pugna con el sentido común; esto es, por otra parte, imposible. Un hallazgo que no pasa de ser un hecho de cuya existencia solo tiene conocimiento la mente de un hombre, nada es ante la sociedad i la lei.

I el hallazgo que jamás se denunció ¿será siquiera parte a desnaturalizar ni a bastardear el singular mérito del que se denunció ante el público i las autoridades? Precisamente en la coexistencia de estos dos hechos, está lo plausible i digno de la acción. Hallar i quedarse callado, si no merece castigo, tampoco merece premio, talvez merece censura. Pero hallar i denunciar para goce i beneficio de sus semejantes, he ahí lo que se llama descubrimiento, he ahí lo que vale, he ahí lo que la sociedad agradece he ahí lo que ha sido siempre acreedor a un premio. Torres, López i Garday hallaron i fueron los primeros en denunciar: a ellos el premio!

### **§. XIII**

Pero es la verdad de las cosas que, antes de que aquellos las descubriesen, no han sido ni podido, racionalmente hablando, ser encontradas por otro las huaneras.

En 1842 ya era conocido i esportado el huano blanco. Ello se esplica fácilmente. Esta especie era de una lei mui superior; i además, lejos de encontrarse depositado, como el colorado de Mejillones, en las entrañas de la tierra a tres o cuatro millas al interior de la costa, está a la vista, superpuesto en los islotes i rocas de orillas del mar. Hasta 1856 en que, agotados los más puros depósitos, solo quedaron porciones más o menos considerables pero con mucha mezcla de arena; diversas compañías de esportacion han llevado allí sus trabajos i estendido sus cateos en todas direcciones. ¿I encontraron jamás las cobaderas de Mejillones ? Estaban tan lejos de ello que ni siquiera subieron las escarpadas paredes de la bahía en busca de huano; nadie rodeó el morro de Mejillones ni cavó, no diremos hasta tres o cuatro metros, pero ni siquiera una pulgada. A poca distancia de las cobaderas de la ensenada estaba en 1857 el establecimiento del mineral de Nahuayan. Su jefe era el mismo Garday, antiguo empresario de huanos en Bolivia. Ni él con su esperiencia, ni ningún otro de los que allí residían, nunca ejecutaron ni dijeron nada que demostrase que tenían siquiera remota presunción acerca de la existencia en las inmediaciones, de huano en estado fósil. Ni fue más feliz a este respecto don José Anacleto Goñi que, por comisión del Gobierno confiada en 31 de julio de 1858, recorrió todos esos parajes de la costa de Mejillones al mando de la Esmeralda i llevando a bordo dos ingenieros, que para practicar reconocimientos verificaron frecuentes desembarques. (Véase el Informe de aquel en la Memoria de Marina de 1859.).

#### §. XIV

¿Pero a qué multiplicar las citas cuando se tiene a la vista el Viaje al desierto de Atacama por el doctor Philippi, publicado en 1860? Por este interesante libro consta que el ilustre naturalista recorrió minuciosamente el morro de Mejillones i examinó con esa nimia prolijidad que le es característica todos los elementos que entran en la formación de esos terrenos. Dejámosle la palabra. La descripción descarnada i didáctica del doctor Philippi, contiene algunas pinceladas sobre aquella espantosa naturaleza, que algo dejarán vislumbrar al lector, del cuadro triste de las fatigas i sacrificios porque han tenido que pasar los descubridores. Dice así:

*«Cerca de nuestro fondeadero había varias pircas, resto de las fortificaciones que el actual almirante chileno don Roberto Simpson había levantado en 1845, cuando hubo algunas hostilidades entre Chile i Bolivia sobre la posesión de Mejillones. La playa es bastante ancha, pero hacia el Noroeste los cerros caen perpendicularmente en la mar, de modo que no puede haber camino en la orilla para Angamos. Todo el morro de Mejillones consta de un granito o más bien protojino claro, que se desagrega fácilmente para formar una arena gruesa. Se compone de cuarzo gris, feldispato blanco, que predomina, i clorita en partículas del tamaño de 2 líneas; hai también una que otra hojita de mica negra. Vetas de gueis formado de cuarzo blanco i de mica negra escamosa con mui poco feldispato atraviesan este granito; se ve también una que otra veta epidota. Las grietas contiguas al mar están llenas de sal,*

*fenómeno que puede ocurrir únicamente en rejonas donde no llueve nunca.»*

*«El último día del año ascendí al morro de Mejillones, distante dos leguas en línea recta, i elevado unos 810 metros. Pocas excursiones me dieron tanta fatiga. No habiendo podido salir antes de las nueve, tenía el sol casi perpendicular sobre la cabeza; no había ningún objeto que diese la menor sombra; el suelo era ardiente, i el aire estaba perfectamente en calma. Varias veces me hallé tan exhausto, que creía no alcanzar nunca al cerro. El camino conduce por algún tiempo en la orilla: el terreno es formado de ripio estratificado horizontalmente i alternando en algunos lugares con capas de un trípoli blanquisco del grueso de 3 a 4 pulgadas, parecido al que había observado cerca de Caldera. Después subí por encima de los escombros que cubren la falda escarpada i que muchas veces amenazan venir abajo con el hombre que pisa en ellos, hasta alcanzar una loma angosta que tendrá unos 490 metros de elevación. No había en todo ese trecho el menor vestigio de una planta o de un insecto, pero si millares de caracoles vacíos del *Bulimos xerophilus*, Ph. ¿Dónde viven estos caracoles i qué comen? Creo que durante todo el tiempo de sequedad se esconden en la tierra, saliendo solo cuando el aire es húmedo para comer los líquenes que cubren a menudo los fragmentos mayores de granito. Tal vez hai también en los meses de invierno neblinas en estos cerros que producen una vejetacion efímera de plantas anuales, plantas con cebollas etc. Observé muchos*

*pequeños ojos en el suelo con un montoncito de arena fina en su boca, pero no logré conocer la terminación, faltando cualquier pajita para poder seguir su dirección. En esta loma topé con el sendero que toman los huaneros para llevar la leña de quisco de la cumbre del morro a Angamos. Este morro se levanta en forma de un pequeño cono de una grada elevada como 650 metros. En esta altura se muestra alguna vegetación; quiscos del género Cereies, la Eulychnia breviflora, una especie de Echinocactus, un Solanum (flexuosum?) una Frankenia, una Dinemandra, una Alona, la Tetragonia marítima i una Alstomeria Apaupercula n. sp.; muchas matas estaban enteramente secas. Me admiré mucho de encontrar aquí rastros i estiércol de guanacos. ¿Hai acaso más vegetación en los meses de invierno?»*

*«Me sentí demasiado cansado para subir el último cono que era mui parado i me contenté con rodearlo hasta tener la vista del arenal que se extiende hasta la Chimba cuyo largo es casi de 70 leguas, i su ancho de 2, i después volví. Conocí claramente que sigue la misma formación del continente, que había observado en toda la costa, hasta cerca de Cobija, es decir, una meseta alta como de 600 metros que cae de repente hacia el mar.»*

Como se ve, no se puede dar una descripción física más minuciosa, un análisis más escrupuloso de todas las condiciones naturales i elementos integrantes de una porción del globo. A la mirada perspicaz del sabio investigador, no se han escapado siquiera ciertos pequeños ojos de insectos o alimañas, i ha buscado en vano

una pajita para medir esas cuevas. Pero entre tanto no se imaginó por un momento que andaba i pisaba los inmensos lechos seculares de huano, ocultos bajo sus plantas por unos cuantos decímetros de caliche i ripio estratificado. Un oscuro industrial, sin conocimientos científicos de ninguna especie, había de ser quien diese con el tesoro, impulsado tan solo por las inspiraciones de su experiencia, i guiado por una serie indeterminada de inducciones empíricas. I como para que resaltase más la singular eficacia de ellas, he aquí que hai una senda formada por los huaneros de Angamos que van al morro en busca de leña, i los cuales, sin embargo, jamás descubrieron el huano de aquel paraje.

¿Ni cómo explicar, por otra parte, su extraño silencio, si es que algo vieron o sospecharon? Porque es necesario que nuestros lectores convengan de todo punto con nosotros en estos dos hechos importantes i de grave significación. Una profunda ignorancia existía en la República acerca de la existencia del huano de Mejillones.— La compañía de Torres, López i Garday la sacó de esta ignorancia cuando anunció que había encontrado en dicho punto grandes depósitos de huano escondidos a tres i más metros de profundidad. Esto es lo que nadie se atreverá a negar. Si alguien dio antes de entonces con los depósitos ¿cómo es que nada ha revelado, cómo es que no se empeñó, por si o con la cooperación de otros, en la explotación de ese huano?

Pero si el supuesto descubridor anduvo en un principio sobre manera negligente en no aprovecharse de su descubrimiento ni dejar a lo menos que otros se aprovecharasen, su extraordinaria inacción a

este respecto raya en insensatez desde que ha visto que otros han venido sobre el tesoro, se han puesto a explotarlo se han presentado a las autoridades dándose el título de descubridores, lo aseguran así por la prensa, i finalmente le piden como tales un premio al Congreso Nacional. ¡Hombre inconsiderado, sacude de una vez, esa nunca vista ni jamás contada indolencia de que estas poseído, i preséntate, que ya es tiempo, a confundir a tus torpes suplantadores, i a recabar para tí esa gracia remuneratoria, o, por lo menos a evitar, si eres tan desinteresado i magnánimo, el derroche que, con esa donación injusta, se va a hacer de las rentas públicas!

### **§. XV**

En esta parte de la cuestión, el Congreso Nacional va a ejercer las augustas atribuciones de un jurado. Su veredicto será, no lo dudamos, la íntima espresion de la conciencia pública i de la más pura justicia moral. Tiene ya los datos suficientes para obrar con acierto. Nada más se puede equitativamente exigir en juicios de esta especie. Hasta aquí aquellos tres individuos, i no otros, aparecen ante la faz entera del país como únicos i verdaderos descubridores; i si este hecho no se puede negar, están escusados de toda obligación en cuanto a la rendición de las pruebas que tienen para gozar de este título. Pero ellos no se han contentado con esto; i en la luminosa relación que acabamos de hacer, en los fehacientes documentos hasta aquí citados, lo han demostrado de una manera incontestable. A este respecto no puede ocurrir otra dificultad que la

que se encuentra toda vez que se pretende probar cosas evidentes, tales por ejemplo, como nuestra propia existencia.

Pero tenemos la satisfacción de decir que ha ido todavía más lejos su celo por sus propios intereses. Nuestros lectores podrán ver bajo el número 18 una serie de declaraciones juradas, por las que se deja sentado de una manera incontrovertible que Torres, López i Garday son los únicos i verdaderos descubridores de las huaneras de Mejillones.

### §. XVI

Dijimos al principio que la opinión pública se ha pronunciado enérgica— mente en favor de los descubridores. Magnánima, reconocida por los servicios positivos que se hacen al país, liberal i justiciera, ha creído que debía recompensarse con largueza a los que han venido a abrirle un nuevo campo de acción, un nuevo porvenir, una espléndida vida. I por la esposicion que precede, aunque hecha a la lijera i de un modo tal que no podrá formarse completa idea de los inmensos sacrificios de los descubridores, de los azares de su empresa, de su valor: para luchar con la contraria suerte, de su constancia en el trabajo i de su resignación en el sufrimiento, cosas todas que solo estimará quien conozca el lugar en que su actividad se ejercía; puede ya juzgarse si ha procedido con esmerado acierto; puede resolverse si los que por premio de sus sacrificios sufrieron la pérdida del copioso fruto de sus trabajos, merecen una indemnización por sus perjuicios; si los que han abierto para la República una copiosa i duradera fuente de riqueza,

por tantos siglos ignorada, son acreedores a una gracia nacional. Creemos no engañarnos al asentar que de los hechos espuestos se desprenden lójicamente esas consecuencias, i que la opinión que se ha pronunciado, no es uno de esos movimientos jenerosos pero a la vez pasajeros, sino el fruto de la meditación i de la leal justicia.

Pasaremos sin embargo más adelante Deseamos manifestar que la indemnización tiene un fundamento estricto en la lei, i vamos a ocuparnos de este punto.

Al entrar en él, declaramos con cabal franqueza que no es nuestro ánimo herir susceptibilidad alguna ni mancillar en lo más mínimo, cosa por otra parte imposible, la alta reputación de nuestros funcionarios, timbre de honor de la República. Creemos que el Supremo Gobierno, al suspender la esplotacion i negar licencias para nuevos cargamentos, ha procedido impulsado por un verdadero celo en favor de los intereses del Fisco. La propia riqueza del descubrimiento ha sido para los descubridores la causa más fuerte i poderosa de su ruina. En presencia de ella el Supremo Gobierno, palpándola, apreciándola en su inmensa latitud, ha querido entregarla al erario únicamente, sin dar participación a la industria privada, ni aun a quien esa ofrenda le hacía. Pero su celo ha sido exajerado, las providencias que espidió para llenar su propósito están basadas en una interpretación errónea de la Ordenanza. Todo esto trataremos de probarlo; más ahí acaban nuestra misión i nuestros deseos.

## §. XVII

Ante todo, i esto ha de tenerse mui presente, los descubridores, no dejándose arrastrar por lo que su interés les aconsejaba, han querido siempre dirigir su empresa como chilenos i sometiéndose estrictamente a los preceptos de las autoridades de la República, cuyo patrocinio desde un principio invocaron. En efecto, el 9 de abril de 1860, apenas habían encontrado algo que fortificara sus esperanzas, se presentó don Matías Torres al cónsul de Chile en Cobija en solicitud de licencias para esplotar i esportar huano de algunos depósitos nuevos descubiertos en diversos puntos de Mejillones. El Cónsul no concedió en esa fecha, por no creerse suficientemente autorizado, las licencias que se le pedían: pero consultó al Supremo Gobierno, i más tarde, el 9 de octubre del mismo año, a solicitud de Torres, certificó que el Ministro de Relaciones Esteriores había otorgado con fecha 24 de mayo la licencia requerida, resolución que antes había ya comunicado verbalmente al peticionario, como se ve, los descubridores ocurrieron a la única autoridad chilena que había en Cobija, a la que allí representaba, respecto de chilenos, la jurisdicción de su patria; i puesto que ella certificó solemnemente que se había otorgado la licencia pedida, no tuvieron porque dudar i pudieron descansar tranquilos sin temer que jamás les fuese arrebatado el fruto de sus inmensos trabajos La autoridad a que habían ocurrido era en Cobija la única i lejitima, la concesión., absoluta, el testimonio de su otorgamiento, valedero i solemne.

Se ha dicho, no obstante, en un artículo ya mui conocido que sobre la materia registra el Araucano, que ni la autoridad a que se ocurrió

era lejítima, ni la contestación que al Cónsul se dio fue la que puso en conocimiento del solicitante. Trascribimos a continuación la parte de ese artículo a que nos hemos referido, para examinarla en seguida.

Don Matías Torres descubrió, según él asegura, un gran depósito de huano en el morro de Mejillones, i queriendo aprovecharse de su descubrimiento, ocurrió indebidamente al cónsul de Chile en Cobija, que no es por cierto la autoridad designada por la lei, pidiendo verbalmente licencia para esplotar i esportar huano de aquel punto. El Cónsul hizo una consulta al Gobierno sobre el particular, i éste, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, le trasmitió con fecha 24 de mayo de 1862 no la concesión de una licencia, como equivocadamente aparece sentado en el certificado dado a Torres sino la siguiente nota del Ministerio de hacienda:

*«Impuesto del contenido de la nota de U.S. de fecha 22 de abril último, i previos los informes respectivos, debo hacer presente a U.S. que la petición hecha por don Matías Torres por conducto del Cónsul de Chile en Cobija para esplotar huano en la costa de Mejillones, no necesita de una resolución suprema, si es que por ella se solicita el acopio i esportacion del huano conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 17 i siguientes del capítulo 4º. de la Ordenanza de Aduanas, pero si lo que se pide es que solo el ocurrente pueda esportar huano del lugar donde él designa, entonces será preciso que ocurra al Congreso, porque solo éste tiene facultad para conceder licencias de esta especie, que contravienen a las leyes existentes sobre el caso. Lo digo a*

*U. S. en contestación a su espresada nota. Dios Guarde a U.S.—  
Manuel Renjifo.—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores. »*

No comprendemos por qué se dice que el ocurrir al Cónsul en Cobija fue por parte de Torres un acto indebido. En el extranjero, los cónsules o los funcionarios del orden diplomático son los únicos que representan a la autoridad de la nación que con ese carácter les ha investido. Ellos son los órganos lejitimos para transmitir a sus Gobiernos las solicitudes que a éstos se dirijen, i los únicos que pueden legalmente comunicar las resoluciones que se espidan. Tal fue lo que sucedió a los descubridores. Residiendo en Cobija, i deseosos de llevar todos sus trabajos sobre la base de la más estricta legalidad, ocurrieron ante quien debían, i fueron por él informados de que tenían licencia para esplotar i esportar.

En el Araucano se dice que en el certificado del Cónsul hubo un error, que tal licencia no se había concedido. Pero ¿pudieron por un momento sospecharlo los descubridores? ¿Pudieron dudar de la veracidad de un certificado solemne? Los ajentes consulares ¿no son acaso ministros de fe. pública? Inútil i, más que inútil, desdorado para la autoridad, nos parece dar respuesta a estas preguntas. Cuando han venido a conocer el literal contesto de la concesión, ha sido a fines de marzo, por la publicación hecha en el Araucano, primera vez en que se ha dado a la prensa la nota del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando, para bien del país i ruina suya, habían invertido grandes capitales, confiados en la autorización de que tenían legal constancia.

No era éste, con todo, aunque bastante, el único título que los descubridores poseían; pues que, deseosos siempre hasta el extremo de arreglar sus procedimientos a la lei, presentóse también don Juan Garday ante el Intendente de Atacama en diciembre del año anterior, al mismo tiempo que pidiendo terrenos para levantar edificios, solicitando amparo en la explotación que hacían a costa de mil trabajos. Nuestros lectores pueden ver esta solicitud agregada bajo el núm. 6, i así mismo verán que aquel funcionario ordenó que se les amparase en la explotación (núm. 7). Siempre la misma claridad en las peticiones de los descubridores; siempre concesiones inequívocas por parte de las autoridades i agentes cuyo patrocinio invocaron.

En el artículo del Araucano a que hemos aludido, se agrega que las contestaciones del Gobierno no han podido ser ni más precisas ni más claras. Si por claridad se entiende la precisión en resoluciones que permanecen ocultas, llegando desfiguradas a quien las pide, convenimos en que ha habido claridad; pero si a esta palabra se atribuye su verdadera significación i lejítimo alcance, si la claridad se refiere al exacto i cabal tenor de las providencias que llegan a manos del que las impetra, diremos que la ha habido i completa en contra de lo que se pretende probar: hubo claridad en la contestación del cónsul por la cual se les previno podían explotar i esportar; hubo claridad en el decreto de la Intendencia de Atacama que les amparaba en la explotación, i por desgracia la hubo tan plena para los descubridores, que no temieron comprometer en la empresa hasta el último pan de sus hijos.

No ha sido el aturdimiento, como se dice, el que les dominó en su proceder. Confiaron en las resoluciones que se les comunicaban, no se permitieron dudar por un instante, ni ¿cómo habían de hacerlo? de la veracidad de lo que solemnemente se les anunciaba, i procedieron apoyados en la más cabal buena fe, hasta que últimamente se les dice que sus conceptos son falsos, sus títulos mentirosos i solo cierto que el engrandecimiento del país coincide para ellos con su completa ruina. En nuestro caso, o se niega toda fe a los documentos oficiales i se introduce el desorden i la desconfianza, o se les da el mérito que siempre les acompaña i se indemniza a los que, confiados en ellos, espusieron día a día sus vidas i sacrificaron sus fortunas para descubrir un tesoro inmenso cuanto ignorado. La opinión pública no se engaña. Juzgará i con razón que vale más otorgar una concesión a quien la merece, que hacer perder la confianza en las autoridades; juzgará que la nación, no porque sea grande i poderosa, se encuentra escenta de cumplir los deberes que la lei, la gratitud misma le imponen, i juzgará en fin que la prosperidad no se crea perjudicando, sin compensación, a los que en cualquiera esfera de sus intereses, arriesgan sus vidas i cuanto tienen en el azaroso campo de lo que está por descubrirse.

### **§. XVIII**

No han sido además Torres, Garday i López los únicos que han tenido conciencia de que los títulos con que explotaban i habían planteado su establecimiento eran suficientes, obtenidos i conservados con la mayor plenitud de la buena fe. Este hecho ha

obrado en la opinión de todos, ha sido reconocido jeneralmente i ha pesado de una manera inequívoca en el ánimo del Gobierno mismo, como consta en documentos solemnes. Este ha respetado por algún tiempo la explotación que, hecha sin títulos, no hubiera por un momento siquiera tolerado, i solo ha venido a suspenderla cuando, informado ya de la magnitud de la riqueza de los depósitos, ha querido entregarla íntegra al erario nacional, después de varias meditaciones.

Pero ¿a qué insistir más en este punto? Sabe ya el país que la explotación hecha bajo el amparo de las autoridades ha dado lugar a una reclamación por parte de Bolivia, i nuestros lectores pueden ver entre los documentos justificativos las notas cambiadas a este respecto entre ambos Gobiernos. Allí notarán una parte aunque muy insignificante de los sufrimientos que los descubridores han tenido en esta azarosa empresa, i verán en términos claros que el Gobierno les ha considerado como explotadores con licencias suficientes i valederas, i esto en un documento de tan grave importancia i solemnidad.

### **§. XIX**

No estaban los descubridores, como se ve, destituidos de títulos para emprender la explotación, títulos que en su leal sentir eran suficientes, ya que jamás habían llegado a su noticia disposiciones contrarias del Gobierno. Así nunca pudieron pensar ellos ni nadie que se les privara del fruto de sus trabajos, a ellos que tenían concesiones en las cuales debían confiar de buena fe i según

derecho, a ellos sobre todo que habían venido a descubrir para la República un tesoro de tan incalculable valía, a ellos los únicos que habían logrado realizar un hallazgo que en ánimo de todos no era antes sino un sueño de imaginaciones quiméricas.

Pero aun sin esos títulos que tan buen derecho les acordaban, bien podían confiar en las prescripciones legales vijentes; pues su literal conteso, su marcado e inequívoco espíritu i la intelijencia que siempre en la práctica se les ha dado, se aunaban a porfía para inspirarles plenas seguridades i una justísima confianza. En efecto, las leyes sobre huano que se han dictado en la República i los decretos que con fuerza de tales se han espedido por el Supremo Gobierno, a virtud de autorización del Soberano Congreso, siguiendo los principios liberales que la ciencia económica aconseja, entregan a la industria privada la esplotacion i la esportacion, sin que la autoridad tome en todo ello otra injerencia que la indispensable para asegurar el pago de los derechos fiscales que gravan la extracción. Por necesidad debemos hacer aquí una lijera esposicion de las prescripciones legales que sucesivamente se han ido dictando, para que, en vista de ellas, pueda juzgarse si la negativa de licencias para nuevos cargamentos i la suspensión de la esplotacion están o no de acuerdo con lo que aquellas estatuyen.

## **§. XX.**

Ya antes del año de 1842 se esportaban huanos de la República; pero sea que la extraccion fuese reducida i de poca importancia, sea que todavía el Gobierno no hubiese fijado su atención en este ramo

de industria, el hecho es que sobre ese artículo apenas podrá encontrarse en nuestras leyes otra cosa que referencias, más no prescripciones formales i con carácter de especialidad. El 31 de octubre de ese año es cuando ya aparece que se le prestó más atención, dictándose por el Congreso Nacional una lei que por su artículo 1°. declaró de propiedad nacional las huaneras que existen en las costas de la provincia de Coquimbo, en el litoral del desierto de Atacama, i en las islas o islotes adyacentes; declarándose además por su artículo 2°. que caería en comiso todo buque nacional o extranjero que sacase huano de dichos puntos sin permiso del Gobierno de Chile. Por su artículo 3°. autorizaba al Presidente de la República durante el término de cinco años para gravar el huano con un derecho de salida, o para remitirlo al extranjero de cuenta de la Nación, o para ponerlo en remate público por un periodo que no pasase de cinco años. Finalmente, por sus artículos 4°. i 5°. facultaba al Ejecutivo para gastar por una sola vez seis mil pesos en un resguardo, i concedió un plazo para la estraccion que con anterioridad hubiese sido preparada de buena fe. Autorizado el Presidente de la República, en virtud de esta lei, para adoptar, entre los arbitrios que le indicaba, el que considerase más útil a los intereses del país, dictó el decreto de 29 de setiembre de 1843, después de un detenido i maduro examen en el cual hubo de tomar la principal parte el señor don Manuel Renjifo, Ministro de Hacienda en aquella época. Este decreto, primer paso dado en la reglamentación de la esportacion del huano, a más de otras disposiciones de poco interés, pero indispensables para garantizar los

derechos fiscales, contiene en sus tres primeros artículos la resolución definitiva sobre el sistema de explotación que, entre los indicados por el Congreso, pareció al Gobierno más arreglado a los preceptos de la ciencia i más conveniente a los intereses de la industria. El artículo 1°. establece que la explotación del huano solo podrá hacerse por buques nacionales; el 2°. que las embarcaciones que sean destinadas a ese jiro, deben obtener permiso del Gobierno; el 3.°, que las licencias se concederán solo con la condición de que los buques salgan de un puerto mayor de la República sin poder llevar a su bordo otra carga que los víveres, herramientas i sacos necesarios para hacer el cargamento, i el 9.°, que el derecho de salida del huano será de un real por cada quintal de peso calculado. Estas prescripciones del año de 1843, con ligeras modificaciones de detalle, son las que están vijentes en la actualidad. Se ha alterado o se ha reglamentado más bien, la tramitación; se han adoptado nuevos arbitrios para impedir que se defraude al erario; pero siempre se ha conservado el sistema primordial que aquellas establecieron. De esta naturaleza es el decreto de 20 de febrero de 1845, espedido durante el ministerio del señor Pérez i el término de la autorización del Congreso, decreto por el cual se mandó que todo buque que fuese a cargar huano llevase a su bordo un guarda costado por el esportador.

No se creyeron, con todo, suficientes estas prescripciones, i se dictaron posteriormente los decretos de 20 de enero i de 8 de febrero de 1847, para garantir aun más los derechos del Fisco, por haberse abusado, como en ellos se espresa, de los permisos otorgados para

acopiar huano. Estos decretos no suministran otros antecedentes, para investigar el espíritu jeneral de la legislación, que los artículos en que se fija a las licencias como término mayor el de cuatro meses, incluso los viajes de ida i vuelta al puerto de salida, i en que además se prescribe que, al solicitarlas, debe determinarse el nombre del buque, el de cada uno de los puntos en donde haya de tocar para hacer el acopio, i el número de las toneladas que mide.

Tal era el estado de la legislación sobre huanos cuando llegó a promulgarse la Ordenanza de Aduanas de 1851. El Congreso había autorizado al Presidente de la República para que eligiendo entre los arbitrios insinuados, adoptase, según lo que aconsejara la experiencia, el mejor sistema para utilizar en bien del país aquella sustancia. Este, en uso de la autorización, entregó la explotación i exportación a la industria privada, sometiéndola a la necesidad de pedir licencias para los buques que fuesen a esportar, medida indispensable si se quiere asegurar el pago de los derechos de extracción.

La Ordenanza no ha introducido ninguna variación sensible. Resumen tan solo de las prescripciones anteriores, apenas se encontrará en los artículos 17 i siguientes del capítulo I, que son los relativos a esta materia, otra cosa que meros cambios de palabras que, si alguna importancia tienen, es la de dar a conocer con mayor claridad el espíritu jeneral con que se han dictado.

El artículo 17°. establece que el acopio de huano podrá hacerse en toda nave mercante, conforme a las reglas prescritas, previa la licencia de que habla el artículo siguiente:

El 18°. que las licencias deben ser concedidas por el Intendente de la provincia a que pertenezca el puerto mayor de donde salga el buque.

El 19°. que estas licencias se concederán únicamente con la condición espresa de que los buques que las soliciten solo puedan llevar a su bordo, a más de las especies enumeradas en el art. 6.°, los víveres i herramientas necesarias para hacer el cargamento de huano.

El 20°. que en el pedimento se espresa el nombre del buque, el de los puntos en que haya de tocar para hacer el acopio, i el número de toneladas que mide, conforme al decreto de 20 de enero de 1847.

I el inciso 1°. art. 3°. cap. III, que el huano adeudará en la estraccion, por cada quintal de peso, un real, que será reputado como el precio de renta (o venta) fijado por el Estado para este articulo.

Las demás disposiciones que sobre la materia registra la Ordenanza, son meramente reglamentarias.

## **§. XXI**

Hemos ya dado a conocer las prescripciones legales que se han dictado con relación al huano, i tenemos por consiguiente los antecedentes necesarios para examinar la legalidad de la negativa de licencias i de la suspensión de la explotación

El espíritu de la lei es manifiesto. Se ha reconocido que el único medio para obtener algún resultado, es entregar aquella industria al esfuerzo de los particulares. Por esto, al mismo tiempo que se ha

declarado el huano de propiedad del Estado, para que ese dominio fuera de algún modo útil, se ha asegurado a todos solemnemente que pueden hacer la estraccion, pagando el precio de venta fijado por la lei

¿Pudo o no el Gobierno, según esto, negar licencia para nuevos cargamentos? Es evidente que no. Aun cuando el Estado es dueño de los depósitos, la lei, más alta que el Ejecutivo, concedió a los particulares el derecho de esplotar i esportar, i por esto, mientras una nueva lei no derogue la existente, no puede negárseles el ejercicio de un derecho que ella les concede. La lei dice que el acopio de huano puede hacerse en toda nave mercante: he aquí cómo ella confiere a todas las personas del mundo una facultad de libre arbitrio. Conforme a las reglas prescritas i previa licencia, agrega: he aquí las condiciones según las cuales se ha de ejercer dicha facultad. En la primera parte se establece el derecho; en la segunda la obligación correlativa: mientras el uno exista, ha de existir forzosamente la otra en toda su plenitud i alcance, esto es, ligando al particular, que entre otras cosas no puede prescindir de la licencia para esportar, i ligando al que la concede, que por su mera voluntad no puede dejar de concederla, porque de esta suerte anularía el derecho de aquel, siempre existente, i derogaría la lei que lo confiere. Las facultades de un simple administrador no alcanzan a tanto. Puede vijilar para que los preceptos legales tengan su cabal cumplimiento, puede dictar todas aquellas providencias de detalle que conduzcan a hacerlos efectivos sin modificarlos; más nadie le atribuirá facultades para que por consideraciones de bien o

mal entendida conveniencia suspenda las leyes que está obligado a ejecutar. Si así se procediese habría un verdadero trastorno en las atribuciones de los poderes públicos.

Esto es tan claro que, al negar las licencias, el mismo señor Ministro de Hacienda no ha dicho que el Gobierno pudiese concederlas o negarlas, según su voluntad. Se ha valido de un triste subterfugio que a más de no tener fundamento en la lei, deja ver hasta sin examen, su flaqueza. Mejor que nuestras esplicaciones suministrará esta idea la nota del señor Ministro de que copiamos a continuación la parte más importante, i que los lectores podrán ver íntegra bajo el número 15. Prevenimos tan solo que la casa a que se refiere era la consignataria de los esplotadores.

«Ha tenido conocimiento este Ministerio, dice, de la solicitud que los señores Williamson Balfour i Cía, han elevado a U.S. para que se les permita ir a tomar huano en Mejillones en la barca norte—americana Hesper, que mide, según los solicitantes, trescientas noventa i una toneladas, i como, según lo es— pone U.S, en su nota del 12 del que rije núm. 334, no es éste el primero i único cargamento que la casa toma en ese mismo punto, creo necesario advertir a U.S. que, al conceder la licencia de que habla el art. 18 de la Ordenanza de Aduanas, prevenga U.S. a los solicitantes que no se concederán otras nuevas, por creer este Ministerio que ellas importarían una violación de la misma Ordenanza:

«Dispone el art, 19°. que las licencias se concederán con la condición es— presa de que los buques que las soliciten lleven a su bordo, a más de los artículos contenidos en la nomenclatura del art.

6.º, los víveres i herramientas necesarias para hacer el cargamento; lo cual deja ver que la lei ha querido alejar el monopolio i la formación de establecimientos particulares en Mejillones, puesto que ha exigido que cada buque parta aperado de víveres i herramientas. Este Ministerio tiene motivo para sospechar que las cosas pasan de otra manera, i que, dando los interesados una interpretación torcida a la Ordenanza, han creído que pueden hacer la explotación del huano con anterioridad para pedir en seguida las licencias respectivas i enviar sus buques.

*«Este Ministerio desea que los solicitantes se penetren de la manera como el Gobierno está dispuesto a proceder en cumplimiento de la lei, i por esta razón previene a U. S. que, al otorgar la licencia que ahora se le pide, consigne que no se dará otra nueva»*

Hasta aquí la nota. Su literal contesto basta i sobra para que pueda juzgarse acerca del espíritu con que fue dictada. Este indudablemente no fue otro que el desposeer a los explotadores por el hecho solo de que algo habían estraído. Nada importaban al Gobierno sus sacrificios, nada los preceptos de la lei. La minoración de esa riqueza debida al trabajo ajeno, parece que pesaba en su conciencia como un remordimiento, de tal suerte que, no pudiendo ni aun siquiera disimularlo, espresó que, por no ser ese cargamento el primero i único tomado por la casa en Mejillones, creía necesario se previniese a los solicitantes que no se otorgarían nuevas licencias. Esto no necesita de comentarios.

Debió no obstante verse, por poco que se meditara que lo espuesto en la nota, lejos de ser una razón suficiente para la negativa de las licencias, no era más que una manifestación clara i precisa de la ingratitud para con los descubridores. Ocurióse entonces al arbitrio de sostener que el art. 19, cap. I de la Ordenanza establece que las licencias para buques solo se concederán con la condición espresa de que lleven a su bordo, a más de las especies que indica el art. 6.º, los víveres i herramientas necesarios para hacer el cargamento; que bien se deja ver que la lei ha querido alejar el monopolio i la formación de establecimientos particulares, i que los esplotadores, no procediendo en el sentido de la Ordenanza, daban a esta una interpretación torcida.

No discutiremos con prolijidad, porque hai puntos, i este es uno de ellos, que por honra del mismo Gobierno, por respeto a la ilustración de los lectores,

no deben discutirse. El art. 19, citado anteriormente bajo todas las formas que ha tenido desde que en Chile hai leyes sobre huanos, es una prescripción permisiva que concede la facultad de llevar víveres i herramientas; el señor Ministro de Hacienda lo convierte en un mandato imperativo, que obliga a llevarlos: el art. 19 de la Ordenanza dice testualmente que las licencias se concederán con la condición espresa de que los buques puedan solo llevar, a más de las especies enumeradas en el art. 6.º, los víveres i herramientas; el art. 19 del señor Ministro de Hacienda ordena que las lleven: el artículo de la Ordenanza tiende a facilitar la esplotación i esportación, como cumple a toda lei bien meditada; el que se ha

sustituido a aquel, ha querido, según el documento oficial, alejar la formación de establecimientos. I esto lo dice el mismo Gobierno que meses antes, por conducto de la Intendencia de Atacama, concedía terrenos para la plantación de los edificios de la empresa. Ahora preguntamos ¿son los explotadores los que han dado interpretación torcida a la Ordenanza?

### **§. XXII**

Si indudable i preciso es el derecho que tenían los descubridores para solicitar licencias, que debían otorgárseles, no lo es menos el que les asistía para emprender la explotación, suspendida primero en parte i después totalmente por los agentes del Gobierno. Se ha sostenido, sin embargo, por éste que la explotación no es permitida, según la lei, sino cuando el buque licenciado se encuentra ya en el mismo depósito de huano; i aun cuando este punto no tiene grande importancia, tratándose de la indemnización, nos haremos cargo de él, porque deseamos manifestar que la legalidad más estricta ha sido siempre para los explotadores la norma de su conducta.

Tampoco haremos valer aquí los títulos que tan buen derecho les acordaban, i aduciremos nuestra observaciones en la suposición de que no los tuvieran.

Ante todo. ¿Está o no resuelto espresamente por la lei cuáles son la forma y tiempo en que ha de hacerse la explotación? La simple lectura de las prescripciones legales dictadas desde que en Chile hai legislación sobre huano, las que por estenso hemos dado a conocer, manifestará a nuestros lectores que no. Las leyes en efecto solo se

han referido al acopio en los buques, esto es a la carga, i a la esportacion, para asegurar el pago de los derechos fiscales. La lei no ha entrado en detalles acerca de la esplotacion, porque habría sido inoficioso. Desde que concede a cualquiera el derecho de solicitar licencia, le concede también la facultad de esplotar para preparar esa esportacion, i no habla de aquella esplotacion, lo mismo que al tratar de las demás esportaciones solo por exepción se refiere a los medios para prepararlas. No obstante, si se supone que hai duda, necesario es entonces que tomemos en cuenta el espíritu jeneral de las leyes, que examinemos las palabras para ver si hai en ellas algo que pueda poner en claro esta duda, que estudiemos las consecuencias de las dos interpretaciones contrarias.

Sobre el espíritu jeneral de las leyes que tienen relación con el huano, ya hemos hablado lo bastante. El huano no se encontraba en depósitos de importancia que llamaran la atención del Gobierno mismo o de compañías poderosas, como sucede en el Perú, i a donde pudieran ir los buques directamente con el objeto de cargar. Estaba en porciones pequeñas i diseminadas, i se necesitaba de exploraciones i trabajos previos para preparar la esportación. Solo el interés individual, que en la espera de los intereses materiales todo lo fomenta i crea, podía emprender negocio de tanto riesgo, i así la lei, consultando al mismo tiempo la conveniencia económica i la necesidad que emanaba de las circunstancias, entregó aquella sustancia al espíritu emprendedor de los que en ella quisieran especular.

La necesidad de obtener algún resultado ha sido, pues, la que ha impulsado a los poderes públicos a entregar esa industria a la actividad enérgica de los particulares. Por esto vemos que la Nación vende el huano a quien desee esportarlo i que solo se han dictado medidas en cuanto son absolutamente indispensables para obtener el pago del derecho. Siendo esto así ¿será presumible que la intención de los lejisladores haya sido poner trabas a esta industria? ¿Podrá suponerse que hayan querido entorpecer la explotación, sujetándola a medidas gravosas, cuando por otra parte se adoptaba el único medio que, sin trabas, había para obtener un resultado satisfactorio? No. La lei ha querido que se esporte lo más posible, que el Erario perciba la mayor suma de derechos que se pueda, i pugna abiertamente con su espíritu cualquiera intelijencia que tienda a reglamentar de una manera odiosa para los particulares, lo que ella jamás ha reglamentado ni podido reglamentar en la forma que se pretende. Que la explotación sea anterior o posterior a la licencia del buque que ha de cargar, es punto en que no se introduce, librándolo por entero a lo que su propio interés aconsejare al especulador.

Las mismas palabras que se emplean en varios de los artículos de la Ordenanza dan a conocer también que, lejos de oponerse a la explotación previa, la supone. Véase si no los artículos 20 i 23 del Capítulo 1, por los cuales se previene que en el pedimento de las licencias debe espresarse el nombre de cada uno de los puntos en que ha de tocar el buque para hacer el acopio, i que el término máximo del permiso, no exederá de cuatro meses, incluso los

viajes, bajo pena de pagar todos los derechos i multas. ¿Habrá sido entonces la intención del legislador que los cargadores salgan del puerto mayor a buscar huano i completar un cargamento en tan corto plazo, a arriesgar una fortuna sin previas exploraciones i explotación previa? Los artículos citados manifiestan todo lo contrario. La cortedad del término indica que debe tratarse tan solo de cargar lo que ya está preparado de antemano, i si aun esto no bastara para formar opinión tan fundada, esta opinión robusteciéndose toma el carácter de convicción inequívoca, si se atiende a la necesidad que la misma Ordenanza establece de determinar los puntos en que haya de tocar el buque para hacer el acopio. Nótese bien que se trata solo del acopio en los buques, lo que hace indispensable la explotación previa para hacer aquella determinación.

Pero hai más todavía.

Es regla de sana interpretación inspirada por la razón i sancionada por el derecho positivo que a ninguna lei puede darse una intelijencia tal que la haga de imposible cumplimiento o absurda, i que cuando aquella calla o es oscura, se atiende a la equidad natural. Estos principios pueden aplicarse de lleno i en pocas palabras al caso presente.

Dando a la lei la intelijencia que el señor Ministro de Hacienda le atribuye, el que desease esportar huano tendría ante todo que obtener licencia para el buque; lo mandaría después a cada uno de los puntos en que hubiera huano, huano cuya cantidad i calidad ignoraría, porque no le era dado explotar previamente; pagaría

estadías por todo el tiempo que durasen la explotación i la carga en los diversos puntos, i por último haría retornar el buque dentro del término de cuatro meses, incluso los viajes de ida i vuelta, bajo pena de pagar derechos por un cargamento completo i las multas, sea que tuviese o no carga o que la tuviese incompleta. De la exportación así considerada no podrían resultar sino pérdidas. El pago solo de las estadías del buque durante el tiempo de la explotación i de la carga sería mayor que el valor del cargamento puesto a bordo en las aguas de Chile. Esta sería una pérdida segura e inevitable, que haría imposible la exportación. Pero no es esto todo. No pudiendo el especulador explotar previamente, no conocería ni la cantidad ni la calidad del huano i quedaría espuesto casi siempre a no completar su cargamento dentro del angustiado plazo que concede la Ordenanza, teniendo así que pagar inútilmente, a más de las estadías, el flete de ida i vuelta i que romper la carta de fletamento a Europa, lo que equivaldría a una pérdida valiosa. La exportación no sería entonces un negocio, sería una locura. Valdría más mil veces dejar abandonada esa sustancia útil, i la lei no sería sino una burla amarga i sarcástica que, contraviniendo a su propio fin i a su espíritu, diría a los exportadores: sacad cuanto queráis, pues os concedo para ello derecho, pero sabed que eso será vuestra ruina; explotad con el buque a la vista por si os ayuda la fortuna, pero tened entendido que yo castigaré vuestra buena i vuestra mala suerte. Una lei así entendida sería por demás absurda; hecha espresamente para que

no produjera resultados. ¡Por Dios no se diga que ha habido en Chile legisladores de tan solemne torpeza!

Pero no, no tiene la lei ese defecto. Ella nada dice espresamente sobre la esplotacion, i por el contrario da mérito para que se la interprete en sentido diverso. Todas esas consecuencias, todos esos vicios emanan de la intelijencia que antojadizamente se la ha dado, i podemos estar seguros de que si alguna vez se levantara, de acuerdo con el sentido común, rechazaría indignada los errores que se le atribuyen. Diría i con razón, no está eso conforme con mi espíritu; mis palabras tampoco dan mérito para que así se me entienda; no me califiquéis de imposible i absurda; suponed siquiera en mis autores, lo que a nadie se niega, el sentido común.

No insistamos más. La práctica inmemorial nos escusa de hacerlo. La esplotacion previa como medio para preparar la esportacion, antes de pedir licencias para los buques, ha sido acostumbrada por cuantos en Chile han esplotado el huano. Sobre esta base procedieron las casas de Myers Bland i Cia., la de Gibbs Crowley i Cia. i la de don Juan Pellé. Nos limitaremos a citar una pequeña parte del autorizado viaje del señor Philippi que, cuando por un acaso llegó a aquellos lugares, encontró que, sin la presencia de buque alguno, así se practicaba con el huano blanco de superficie. Dice así:

*«El 29 de diciembre en la tarde levantamos las anclas para navegar a Mejillones. La noche era mui oscura, i la luz fosfórica del mar se mostraba en todo su esplendor. Al amanecer estábamos mucho más al norte de las «Tetas de Morro Moreno» i*

*a las nueve de la mañana doblamos la «Punta de Angamos». Contiguo a esta punta se divisaban en la playa, ranchos, un bote, i jente que recojía evidentemente huano. Un bote con cuatro remos estaba bogando hacia Cobija. Como esta parte de la costa está en disputa entre Bolivia i Chile se hizo seña al bote para que se arrimase al buque; pero no hizo caso del cañonazo i fue preciso enviar la chalupa para que viniese este bote. Supimos por su patrón que 22 peones estaban ocupados en la Punta de Angamos en recojer huano por cuenta de una casa de Valparaíso; la persona que dirijía este negocio se hallaba en Cobija i el bote quería avisarle, que el mayordomo que había quedado en Angamos se había vuelto loco. Se conoció por los fenómenos que indicaron que esta locura no era otra cosa sino el delirium tremens, el triste efecto del abuso del licor. Nos dijeron que sacaban su agua de un pozo al pié del Morro—Moreno a la distancia de 12 leguas, i que era mui mala; su único combustible era la leña de quisco que iban a buscar en el cerro de Mejillones, distante 2 leguas, i que el huano era de mala calidad: parecido al de la isla Blanca, donde habían trabajado poco antes. El comandante dio orden al médico del buque de visitar al enfermo i de llevarle medicinas i me embarqué con él en la chalupa para ver los trabajos de lo huaneros. Pero la mar estaba tan brava, que no era posible desembarcar sin esponer la chalupa que no era mui sólida, i siendo que otro bote de la Janequeo ya no servía i debía componerse en Mejillones, el patrón de la chalupa*

*no quiso arriesgar el desembarque i volvimos sin haber comunicado con esa jente.»*

En ese caso, como en todos la explotacion se hacía, sin estar allí el buque, i nunca los Gobiernos anteriores la suspendieron, a pesar de que tenían pleno conocimiento por los mismos guardas que los buques deben llevar, según la Ordenanza. Si así se procedía tratándose del huano que estaba en la superficie, con mayor necesidad debe adoptarse igual procedimiento en la estraccion del colorado de continente que por hallarse bajo de tierra, exige mayores i dilatados trabajos.

### **§. XXIII**

Los títulos de buena fe de Garday, Torres i López i la lei, aun sin ellos, les daban derecho para explotar el huano. En tal situación, para que aquel derecho cesara era necesario que se promulgase una nueva lei derogatoria de la Ordenanza en que se funda. El Gobierno, sin embargo, no ha esperado, i suspendiendo la explotacion i negando licencias para nuevos cargamentos contra lo prescrito en las leyes, ha colocado a la empresa en la imposibilidad de continuar, la ha arrastrado a una penosa e inmerecida ruina, i ha hecho a sus socios López, Garday i Torres acreedores a una competente indemnización de perjuicios por derecho perfecto.

Esta indemnización no es insignificante. El saldo solo que resulta contra la empresa por los gastos de exploracion i establecimiento, después de deducido el importe de los cargamentos esportados,

asciende a la cantidad de 56,535 ps. 77 cts., según la cuenta que se ha presentado al Soberano Congreso de la que se tienen comprobantes hasta por la más pequeña partida. Los empresarios no pensaban en un trabajo precario; contaban con hacer una explotación sólida i valiosa para la que les daban amparo sus títulos i la lei. Acopiaron recursos en grande escala, contrataron trabajadores en crecido número i condujeron animales i útiles de acarreo, como anteriormente lo hemos espuesto con detalles. Todos esos desembolsos, todos esos sacrificios han quedado sin fruto.

No es esto todo ni la parte más importante.

Las leyes de aduana, aquellas principalmente que tienen relación inmediata con las operaciones del comercio, no son un lazo tendido contra él; jamás destruyen ni pueden destruir sin prevención anticipada las especulaciones que en ellas se fundan; jamás son derogadas sin que se asigne un plazo dentro del cual se terminen las negociaciones que bajo su imperio han tenido legal comienzo. Este es un principio primordial en la legislación aduanera a que Chile ha rendido siempre profundo homenaje. Las leyes derogatorias de otras anteriores que tenían relación con el comercio, no han comenzado a rejir sino a lo menos cuatro o seis meses después de su promulgación. I debiendo suceder lo mismo en este caso, los descubridores tienen derecho a indemnización por lo que hubieran podido i podrían en lo sucesivo estraer, desde el 17 de febrero en que se les suspendió la explotación hasta la vijencia de la nueva lei lo que forma una gruesa suma, atendida la circunstancia de que solo en el pié en que llegaron a colocar el establecimiento ya podían

esplotar una cantidad no despreciable de toneladas diarias. (Véase el documento núm. 18)

Todo esto les corresponde por lejítima indemnización.

#### **§. XXIV**

Torres, Garday í López no hacen valer, sin embargo, los perjuicios que han recibido sino como uno de los motivos determinantes de la gracia que solicitan. Desean evitar cuestiones i fatigosos litijios, i esperan que la gratitud nacional, arrojará, como cumple a su elevada dignidad, un velo de olvido sobre los sufrimientos de que antes han sido víctimas i les hará una gracia que, a más de indemnizarles, sea un premio propio de su jenerosidad, correspondiente a la grandeza del descubrimiento i capaz de estimular a otros con eficacia en la azarosa senda de descubrir lo desconocido. Reúnanse bajo un mismo nombre lo que la justicia del Congreso les conceda como indemnización i lo que su jenerosa gratitud les acordare por gracia, i no quedará así recuerdo de que un inmenso servicio prestado al país ha podido ser causa de sufrimiento para sus autores, sino que por el contrario se verá que Chile agradecido sabe recompensar con largueza a los que bien le sirven.

No ofenderemos la ilustración de nuestros lectores indicando detalladamente las razones que abonan la gracia pedida. Punto es éste que debe quedar librado a los propios arranque de la conciencia pública, a lo que su dignidad, su interés bien entendido la aconsejen. Una sola duda acerca de los sentimientos de la opinión,

un solo razonamiento para probar la alta equidad del premio seria una ofensa i una ofensa inmerecida; porque ella sabe mui bien que sí por de pronto se hace un mezquino ahorro, dejando sin parte a los que tan importante ofrenda han traído al país, ese ahorro se paga bien caro con el desaliento que introduce; i sabe además que nunca se ha elevado en la escala de las Naciones ningún pueblo que no haya recompensado dignamente a sus servidores.

El descubrimiento de las huaneras de Mejillones es solo el primer paso dado en la larga serie de los que han de hacerse en el rico desierto de Atacama; es el aviso de alarma anunciado al país que ese desierto estimado hasta ahora por los mismos naturalistas que lo han estudiado palmo a palmo, como un lugar sin porvenir i sin vida, es el rico venero en que la República encontrará las fuentes de su futura prosperidad i engrandecimiento. Estimulados ahora nuevos descubridores, si se premia dignamente a los que han anunciado nueva tan feliz, i con un punto de apoyo en los trabajos que en Mejillones se emprendan, no tardarán en modificar totalmente la condición de aquellos lugares. Se descubrirán allí nuevos depósitos de huano, ricas minas de cobre i de cuantas sustancias útiles se necesitan principalmente en las operaciones de la industria, i se formarán nuevos centros de poblaciones activas i emprendedoras con todos los elementos para marchar rápidamente en la senda del progreso. Está dado el primer empuje: fácil es ya seguir adelante.

## §. XXV

Los descubridores se han presentado ante el Congreso, (Véase el núm. 19).

En un asunto que tanto interesa al país, quieren que sea el mismo país, por medio de sus lejitimos representantes, quien los juzgue. Constituido el Congreso en un alto Tribunal de equidad, estimará, no lo dudamos, los servicios que aquellos han prestado i concederá un premio digno del descubrimiento, digno de la munificencia de la Nación.

## Documentos justificativos

### 1.

Matías Torres, natural de Chile i vecino de este puerto, ante US. con el debido respeto me presento a esponer: que, necesitando para la seguridad de mis intereses como para los usos que me convengan, la certificación de US. de la contestación verbal que se sirvió referirme sobre la consulta oficial dirigida al Gobierno que US. representa, a consecuencia de mi solicitud verbal para obtener licencia de explotacion i esportacion de huanos de algunos depósitos nuevos descubiertos por mí en varios puntos de Mejillones dentro del territorio reputado de la pertenencia de la República de Chile; A US pido i suplico se sirva franqueármela por ser de estricta justicia i sea a continuación de éste.

Cobija, octubre 8 de 1862.

Matías Torres

José Jonassohn, cónsul de Chile en este puerto de Cobija, en virtud de la petición que precede, certifica: que don Matías Torres, natural de Chile i residente en ésta se le presentó el día 9 de abril próximo pasado pidiendo permiso para explotar huano en la punta de Mejillones, i que en virtud de este pedimento hice una consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que con fecha 24 de mayo último concedió la licencia requerida, la que comuniqué verbalmente al solicitante

Cobija, octubre 9 de 1862.

Hai un sello del Consulado. — José Jonassohn, cónsul de Chile.

\* \* \* \*

**2**

Señor Intendente:

Juan Garday i Matías Torres i Ca., el primero natural de imperio Francés i vecino de Quillota (República de Chile) i con residencia momentánea en este puerto i Matías Torres i Cia. naturales de Chile i avecindados en esta costa de Bolivia; ante los respetos de US. por medio de nuestro apoderado nos presenta— nos a esponer: que habiéndonos ocupado hace algunos años en la exploracion i explotacion de huano de estas costas con el establecimiento de pequeños trabajos i a fuerza de toda clase de privaciones i sacrificios en aquellos desiertos, sin que los resultados hayan podido lisonjearnos: sin embargo de los desengaños que hemos recibido i sobre todo de los capitales invertidos en frecuentes exploraciones sin fruto, conservamos la esperanza de recobrarlos quizá con la constancia i el trabajo, i sin que nos arredre la contingencia de la especulación i el inmenso desierto de Mejillones, punto en el que tenemos remota presunción de encontrar aquel abono bajo 10, 15 i 20 varas quizá de caliche i arena, hemos resuelto plantear en dicho punto, previamente una máquina de destilación de agua como el primordial recurso de nuestras exploraciones, así como de levantar una habitación para el depósito de los víveres i demás útiles del trabajo i una sombra para los operarios.

Deseando, pues, acometer en mayor escala i por última vez el negocio huano como una prueba irrevocable de nuestra resolución para abandonarlo necesitamos entretanto para salvaguardia de nuestros intereses llamar en apoyo nuestro la protección i amparo del Gobierno de aquella República para el caso de que la fortuna quisiera depararnos la compensación a nuestras privaciones i trabajos.

Es por lo espuesto que a US. pedimos i suplicamos se sirva concedernos la licencia correspondiente para el planteamiento de la insinuada máquina en el punto de Mejillones al sur de le bahía del mismo nombre, como a una legua más o menos al éste del «Fortín», esperando al propio tiempo se sirva declarar que se nos amparará como a descubridores de huano, obligándonos consiguientemente al abono de los respectivos derechos. Será justicia i juramos no proceder de malicia.

Cobija, setiembre 25 de 1862

Juan Garday—Matías Torres i Ca.

\* \* \* \*

### 3

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Santiago, 31 de diciembre de 1862.

A . S.E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Señor:

En una comunicación reciente, el cónsul de la República en Cobija, me informa de que el ciudadano chileno don Matías Torres ha sido compelido de la manera más perentoria, por el señor Juez instructor de dicho puerto, a pagar a los señores Barrau i Astigueta, apoderados de don Pedro López Gama, la suma de mil cincuenta i ocho pesos doce centavos a título de costas del juicio. promovido al primero por el segundo sobre las huaneras de Mejillones Al mismo tiempo me espone el cónsul que se ha dirigido protestando de tal sentencia a la autoridad política de Cobija, sin haber obtenido respuesta alguna; lo que le hace presumir que desoyendo su protesta, la ejecución se llevará adelante i se hará efectiva en una propiedad inmueble que allí posee Torres.

Como V E. comprenderá, mi gobierno no ha podido evitar una penosa sorpresa al instruirse de lo espuesto, i se ve en el caso de llamar de nuevo a este asunto la atención del gobierno de V.E.

Cuando hace pocos meses López Gama demandó a Torres ante las autoridades judiciales de Cobija, por la explotación que éste último había emprendido en las huaneras de Mejillones, i en consecuencia de la demanda decretaron dichas autoridades la aprehensión del demandado, el gobierno de Chile se apresuró a dirigirse al de Bolivia protestando de esa resolución judicial i reclamando la pronta escarcelación de Torres, si aun permanecía en prisión. Al proceder de este modo cumplió con el deber en que está de proteger a sus nacionales residentes en el extranjero siempre que sean indebidamente ofendidos en el uso de su libertad o propiedad; i a su juicio, Torres en el caso en cuestión, había recibido un injusto

agravio en su persona e intereses. Esplotando con licencia de las autoridades chilenas huaneras situadas en un territorio de que Chile está en posesión, Torres se ocupaba en una especulación lícita, que no contravenía nuestras leyes ni caía bajo la jurisdicción de las leyes de Bolivia. Porque cualesquiera que sean los títulos que alegue el gobierno de V. E. al dominio i propiedad de aquel territorio es evidente que su actual posesión pertenece a Chile, i que mientras no se termine la discusión pendiente a este respecto entre ambos Estados, existe un statu quo que ampara esa posesión i debe ser respetado.

De consiguiente, juzgaba mi Gobierno que la admisión por un tribunal de Bolivia de la demanda de López Gama importaba la resolución de una cuestión internacional que está aún por resolverse.

De entonces acá no hai ningún motivo que haga mirar la cuestión bajo diferente aspecto, i el nuevo incidente sobrevenido en ella, es de un carácter análogo a los anteriores. Mi Gobierno se encuentra, pues, en el deber de protestar por segunda vez contra tales actos.

Sin embargo, los sentimientos amistosos i conciliadores que el Gobierno de V. E. se ha complacido siempre en manifestar, permiten esperar al Presidente de la República una terminación conveniente de estas diferencias, i al efecto S. E, me ha dado instrucciones para pedir al Gobierno de Bolivia por el órgano de V. E., que se dicten medidas prontas i oportunas a fin de que no se lleve adelante la ejecución decretada contra Torres, i en el caso de haberse hecho efectiva, se le restituya la suma de dinero que haya

pagado, indemnizándole de los daños perjuicios que le hubiera ocasionado su exacción.

Si contra todo lo que hai derecho a esperar del espíritu ilustrado i equitativo del Gobierno de V. E., que no puede querer comprometer los intereses de un particular en las dificultades de una cuestión internacional pendiente, se rehusare acceder a la justa i moderada demanda que acabo de formular, i se persistiere en llevar a cabo la sentencia referida; en tal caso el gobierno de Chile hace responsable al de Bolivia de todos los daños i perjuicios que semejante conducta deba irrogar a Torres, i reclama en favor de éste la más amplia i cumplida reparación. Entre tanto, tengo el honor de renovar a V. E. la expresión de los sentimientos de mi alta consideración con que soi de V. E. atento i seguro servidor.

Manuel A. Tocornal.

Es conforme.—El oficial 1º, Anjel Ruilova.

\* \* \* \*

#### 4.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Oruro, marzo 6 de 1863.

A S. E. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Señor:

Se ha recibido en este Ministerio su apreciable nota de 31 de diciembre próximo pasado, en la que VE. espone hallarse informado de que el ciudadano chileno don Matías Torres, ha sido compelido

de la manera más perentoria por el juez instructor del puerto de Cobija, a pagar a los señores Barrau i Astigueta, apoderados de don Pedro López Gama, la suma de 1,058 pesos 12 céntimos por costas en el juicio promovido al primero por el segundo sobre las huaneras de Mejillones. Solicita en consecuencia V. E. que se dicten medidas prontas i oportunas a fin de que no se lleve adelante la ejecución decretada contra Torres, i en el caso de haberse hecho efectiva, se le restituya la suma de dinero que haya pagado, indemnizándole los daños i perjuicios que le hubiese ocasionado la exacción. Funda VE. tal solicitud dirigida a mi Gobierno, en la actual posesión que tiene Chile de aquellos territorios; alegando que, mientras no se termine la discusión pendiente a este respecto entre ambos Estados, existe un statu quo que ampara esa posesión i debe ser respetado; i que por esta causa la admisión por un tribunal de Bolivia de la demanda de López Gama contra Torres, importa la resolución de una cuestión internacional que aún está por resolverse.

No es ésta la vez primera que el Gobierno de VE. invoca el statu quo, creado a su parecer por la actual posesión de Chile, para invalidar los antiguos títulos posesorios de Bolivia a toda aquella costa desde el Loa hasta el Salado. Sin embargo, la posesión de Bolivia constituye un hecho que se halla en la conciencia de cuantos han frecuentado aquellos parajes, sean nacionales o extranjeros, i se mantuvo quieta, pacífica i jamás interrumpida desde los tiempos de la dominación colonial hasta el año 1842, en que por primera vez se cometieron actos agresivos de parte de los súbditos chilenos contra el derecho i soberanía de Bolivia, desde el

momento que aquellos territorios mostraron las riquezas que en huanos i materias metálicas cobijan en su seno. De entonces acá han tenido lugar perturbaciones pasajeras de esta posesión de Bolivia, como en nota de 28 de noviembre de 1862 lo espresó a ese Ministerio el honorable señor Tapia; i perturbaciones de esta clase, ejecutadas de tarde en tarde, de las cuales han protestado siempre el Gobierno i las autoridades bolivianas, rechazándolas de hecho con toda enerjia, cuando el poder mismísimo de Chile no se ha mezclado allí con toda su preponderancia, no pueden constituir ese statu quo que el Gobierno de V. E. reclama, es decir, que no puede existir en favor de Chile ese título posesorio que habilite a sus súbditos para entregarse lícita i tranquilamente en Mejillones u otros puntos de la costa, a esas explotaciones de huano, que por verificarse en huaneras situadas en el territorio boliviano, constituyen una verdadera defraudación de las rentas nacionales de Bolivia, i por lo mismo hacen pasibles a los que las ejecutan de la acción i jurisdicción de los tribunales de la República.

La antigua e inmemorial posesión de Bolivia es un hecho que, por no contar con el apoyo de la fuerza, no deja de ser positivo; i si así no fuera, ¿cómo hubiera podido ser que en la conferencia de 2 de julio de 1847 hubiese convenido el señor Montt con el señor Aguirre, que en el Paposó se fijara la línea divisoria, como consta del estenso memorándum presentado por éste en 15 de diciembre de aquel año al señor don Camilo Vial, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile? ¿Cómo pudo este mismo señor Vial, a quien se hizo presente que especuladores chilenos, haciendo uso de licencias

indeterminadas concedidas por el gobierno de Chile, explotaban de un modo ilícito las huaneras de Bolivia, contestar como consta por otro memorándum, que ya había llegado a su noticia la perpetración de ese abuso, i que había dado las providencias necesarias para contenerlo; cómo pudo, repito, dar esta contestación, si sobre su conciencia no gravitaba el hecho de la posesión de Bolivia de las costas i territorios mencionados?

Véase, pues, que tales asertos consignados por los mismos Ministros de Relaciones Exteriores de Chile en los solemnes protocolos de la negociación sobre nuestros límites, hacen indubitable que en el concepto del mismo gobierno, militaba en favor de Bolivia la actual posesión de aquellos territorios, insinuándose al mismo tiempo el hecho de que ya esta posesión empezaba a ser turbada por los súbditos del gobierno de V. E.

Otras pruebas, tan directas como ésta, pudieran aducirse en favor de la posesión de Bolivia, tales como el hecho de que los dueños de las embarcaciones de Cobija han hecho constantemente sus viajes a Mejillones i más al sur, como a cualquiera otra caleta del litoral boliviano, sin que para estos viajes hubiesen recabado jamás licencia o autorización del Cónsul de Chile en aquel puerto, como se hubiese verificado si el punto de Mejillones hubiera sido considerado por los individuos que frecuentan aquella costa como territorio dependiente de Chile.

Por estas razones niega categóricamente mi Gobierno el statu quo amparado por esa posesión que V. E, reclama, concediendo a lo

mas, que se habrán efectuado actos posesorios más o menos clandestinos i únicamente apoyados en la fuerza.

A virtud de esas consideraciones impuestas a mi Gobierno por su dignidad i honor, i por el deber de mantener incólume el territorio boliviano, la más sagrada e inviolable de las propiedades nacionales, fue que mi gobierno declaró que habían cumplido con su deber las autoridades de Cobija que sometieron a juicio al ciudadano chileno don Matías Torres que explotaba el huano de una huanera boliviana sin la competente licencia del gobierno nacional. I si a juicio de mi Gobierno no han obrado como debieran las autoridades de Cobija a este respecto, más lejitima parecerá aun su acción, cuando a instancia del contratista López Gama, lesionado por la clandestina explotacion de don Matías Torres, han tomado conocimiento de un asunto que tocaba al derecho privado de éste i lo han sentenciado i concluido, ejerciendo lejitimamente actos jurisdiccionales sobre el territorio patrio, e imponiendo en consecuencia a la parte vencida el pago de las costas del proceso. Este pago es una consecuencia del juicio, i no habiendo encontrado mi gobierno razón alguna para sustraer de él a Torres, tampoco puede dejar de aceptar su necesaria consecuencia, cual es el pago de las costas en que hubiese sido condenado. Lo contrario importaría renunciar de grado a la soberanía de Bolivia sobre aquellos territorios, anular la jurisdicción de sus tribunales i reconocer en el gobierno de VE. esa posesión desmentida por los hechos, i que el Gobierno de Bolivia nunca, jamás llegará a reconocer.

Puede ser que don Matías Torres juzgue lesionados sus derechos por la cuota, a su parecer excesiva de las costas procesales que se le exigen. Mi Gobierno no puede ni debe consentir exacciones indebidas; i a fin de evitar en este punto algunos abusos que quizás se hubiesen cometido i de hacer justicia a todos, ha tenido a bien disponer por orden librada en esta fecha, que el Jefe político de Cobija, con intervención del Fiscal de aquel puerto, verifique conforme a las leyes i aranceles vijentes el importe de aquellas costa i lo reduzca, si en algo se hubiese escedido de la cuota lejítima. Es cuanto puede hacer mi Gobierno en justa manifestación de los sentimientos amistosos que le animan hacia el de V E. i en cumplimiento de los severos deberes que le impone la incolumidad de los derechos esenciales i perfectos de la nación. Siente que los intereses de un súbdito chileno, estén desgraciadamente comprometidos en las dificultades de esta cuestión internacional; pero no le es licito salvarlos a costa de la dignidad, del honor i de los derechos perfectos de la nación; teniendo sobre todo en cuenta que don Matías Torres, antes que al gobierno boliviano, debe imputarse a sí propio las consecuencias del menosprecio con que ha querido ver el dominio, propiedad i posesión de Bolivia sobre las huaneras de aquella costa. No puede por consiguiente mi Gobierno aceptar, como no acepta, la responsabilidad de los daños i perjuicios que haya podido irrogar a Torres su conducta ilegal, ni reconocerse obligado a reparación alguna en favor de un individuo condenado por sus leyes i tribunales en el lejítimo ejercicio de su jurisdicción territorial.

Me es, sin embargo, grato manifestar nuevamente a V.E., como lo ha hecho constantemente mi Gobierno, que al defender los sagrados intereses de la Nación con la enerjia que cumple, no entiende vulnerar en modo alguno los derechos perfectos de Chile, ni menos renunciar a la lisonjera esperanza de que la cuestión pendiente de nuestros límites, se verá bien pronto zanjada de un modo conforme con la justicia i propio de la lealtad, justificación i sentimiento americano del gabinete más circunspecto de Sur—América.

Con este motivo ofrezco a V. E. las consideraciones de mi más alta estimación, suscribiéndome de V. E., su atento i seguro servidor.

Es conforme.—El oficial 1º, Anjel Ruilova.

Rafael Bustillo.

\* \* \* \*

## 5.

Aquí habíamos deseado insertar tres documentos altamente favorables a las solicitudes de Torres, López i Garday; pero en el Ministerio de Hacienda no se ha querido otorgar las copias necesarias a pesar de haberse solicitado en la mejor forma i con mucha instancia. Dichos documentos son:

1º. Un informe del Administrador de la Aduana de Caldera, fecha 15 de octubre de 1862, en que se espone ser mui conveniente al fisco i justo se otorgue a los descubridores el permiso necesario para plantear su establecimiento de esplotacion.

2º. Un informe del Gobernador de Caldera en igual sentido, i corroborando las razones de utilidad pública, interés fiscal i equidad

administrativa que aconsejan el permiso i protección solicitados. Este informe tiene fecha 16 del mismo mes i año.

3°. Un oficio del Intendente de Atacama, fecha 25 de octubre de dicho año, remitiendo al Gobierno la solicitud de 25 de setiembre, los antedichos informes, i aconsejando por su parte se acceda a lo pedido por la compañía descubridora.

\* \* \* \*

## 6

Señor Intendente:

Juan Garday, natural de Francia i avecindado en Chile, Matías Torres i Juan López naturales de esta República, ante US. como más haya lugar, decimos: que hace un año más o menos que estamos explotando en las costas del norte de esta República i en el punto de Mejillones el abono huano, después de inmensos gastos, sacrificios i privaciones, en aquellos desiertos para lograr su descubrimiento. A este fin hemos hecho en diversos puntos escavaciones, ya sobre terreno firme, ya sobre los arenales, para descubrir la existencia de esta sustancia. la que hemos hallado a cuatro, seis i hasta diez varas de hondura en algunas partes i en otras nada.

Los depósitos de mayor importancia que mediante a este asiduo trabajo hemos descubierto, pero que aun no nos es posible determinar su mérito, están al pié o circunferencia del morro de Mejillones distante como unas dos leguas del mar, i es allí en donde hemos contraído más nuestra atención para su explotacion, sin

dejar por eso de continuar nuestros trabajos de investigación en otros puntos en que hemos hallado huano cubierto con una gruesa capa de tierra i en cantidades pequeñas.

Nuestro descubrimiento, aunque todavía de no gran importancia para nosotros, lo es sin embargo para el Estado; pues además de los derechos de esportacion que tenemos que pagar por la estraccion al extranjero del huano, lo cual aumenta los ingresos nacionales i el comercio de la República, las autoridades establecidas en Mejillones cuentan hoi con recursos para la subsistencia, recursos de que carecía aquel lugar desierto, especialmente de agua, para cuya provisión tenemos allí establecidas máquinas de destilación. Por otra parte, situado nuestro establecimiento a los confines norte de la República en un lugar desamparado i desierto, es más que probable que la industria minera se implante allí, porque las serranías circunvecinas contienen cobre, oro i plata, lo cual sería imposible conseguir sin la existencia de nuestras faenas huaneras. Creemos, pues, sin equivocarnos, que nuestra empresa va a ser de gran interés para el país, considerada bajo el aspecto minero que acabamos de insinuar.

Nuestra especulación principal, la esplotacion de huano, nos ha demandado crecidos gastos i nos demanda aún; i tememos que algún codicioso intente apropiarse de nuestro descubrimiento, que tan inmensos sacrificios nos ha costado, o que se pretenda desalojarnos de la ocupación de las huaneras de que estamos en pacífica i legal posesión como descubridores de esta sustancia,

ocurrimos a US, se sirva con su autoridad ampararnos en ella, librando al efecto orden al Subdelegado o Inspector de Mejillones.

Por tanto—

A US. suplicamos, que en consideración a las razones espuestas, se sirva resolver como dejamos pedido por ser así de justicia, etc.

Por mi i mis compañeros—Juan Garday

\* \* \* \*

## 7.

Señor Intendente:

Juan Garday, natural de Francia i avecindado en Chile, Matías Torres i Juan López, naturales de esta República, ante US. como más haya lugar, decimos; que hace un año a que descubrimos en los cerros inmediatos a la bahía de Mejillones depósitos de huano i posteriormente en las circunferencias del cerro que lleva el mismo nombre otros depósitos de igual sustancia, en todos los que hemos puesto trabajo empleando como cien peones, la mayor parte chilenos. Para la esplotacion en un lugar como aquel, desierto, sin agua i sin ninguna clase

de recursos para la vida, nos ha sido preciso emprender gastos de consideración, siendo uno de ellos la planteacion en la bahía de Mejillones de una máquina para resacar agua del mar, i como hasta hoi la posesión del terreno que ocupamos no está legalizada por la autoridad competente, ocurrimos a US. solicitando que en uso de la facultad que le concede la lei de 8 de agosto de 1849, se sirva concedernos dicho terreno para el servicio de nuestros

establecimientos, la cual debe recaer sobre dos localidades que ocupamos según pasamos a esponer.

La primera está situada en la bahía de Mejillones a orillas del mar, en la que tenemos una máquina de destilación de agua, casas i almacenes para depósito de víveres, herrería, etc. i comprende una estencion de 300 metros de lonjitud i 100 de ancho.

La segunda está situada al sur de la punta de Mejillones i fuera de ésta. Allí debemos establecer otra máquina de resaca i oficinas, i necesitamos para todo esto i el depósito de huano, de una estension de terreno igual a la que acabamos de espresar.

Cada uno de estos establecimientos dista del cerro de Mejillones en donde tenemos establecidos los trabajos de mayor importancia en la explotacion del huano, como unas dos leguas; i como el terreno es quebrado i además está cubierto de grandes peñas, nos hemos propuesto abrir un camino carretero que comuniquen con cada uno de los establecimientos, en cuyo trabajo ya tenemos empleado un crecido número de peones. En mérito de lo espuesto, esperamos de la rectitud de US. se sirva hacernos la concesión del terreno que hemos solicitado en las dos localidades espresadas, comisionando para el acto de la posesión al inspector o subdelegado de Mejillones.

Por tanto—

A US. suplicamos se sirva proveer como dejamos pedido por ser así de justicia, etc.

Por mí i mis compañeros — Juan Garday.

\* \* \* \*

Copiapó, diciembre 24 de 1862.—En vista de las solicitudes precedentes, de lo dispuesto en el art. 4º. de la lei de 8 de agosto de 1849 i de la autorización que concede a esta intendencia el art. 1º. del supremo decreto de 7 de noviembre del presente año, decreto:

Concédese a don Juan Garday, don Matías Torres i don Juan López el terreno que solicitan a orillas del mar en la bahía de Mejillones, compuesto de 300 metros de lonjitud i 100 de ancho, en el cual tienen contruidos almacenes para depósito de víveres, casas i una máquina de destilación de agua. Concédeseles así mismo igual estension de terreno hacia el sur de la punta de Mejillones i fuera de ésta, en el punto que ellos designaren, con el objeto de establecer otra máquina de resacar agua i oficinas.

El Gobernador de Caldera dispondrá que el inspector de Mejillones ponga a los peticionarios en posesión del terreno que se les concede, i dictará las providencias que creyere convenientes i estuvieren es sus atribuciones con el objeto de amparar a los solicitantes en el trabajo de las huaneras que explotan.

Anótese i comuníquese.

Carvallo.— R. Frías, secretario.

\* \* \* \*

Caldera, diciembre 26 de 1862.— Con arreglo a lo dispuesto por el señor Intendente de la Provincia en decreto de 24 del actual, el Inspector del distrito de Mejillones pondrá en posesión a don Juan Garday, don Matías Torres i don Juan López de los terrenos que por dicho decreto se les concede con el objeto de construir almacenes

para depósito de víveres, casas i máquina de destilación de agua, sujetándose en todo al decreto de la intendencia citado.

Martínez.

\* \* \* \*

#### INSPECCION DE MEJILLONES DE LA SUBDELEGACION 6.a

El que suscribe certifica: que en cumplimiento del decreto que precede, ha puesto en posesión del terreno que a continuación se espresa a los solicitantes.

Trescientos metros desde la punta del cerro que está cerca de la casa que tienen en la playa hacia el oeste, i de ancho 100 metros desde la ribera para el cerro.

Mejillones, febrero 12 de 1863

José del P Lepé.

\* \* \* \*

#### 8

#### TENENCIA DE MINISTROS E INSPECCION DE LA SUBDELEGACION 6.º

Abordo de la corbeta de guerra Esmeralda.

Mejillones, febrero 10 de 1863,—Con esta fecha he recibido una nota del señor Ministro de Hacienda concerniente a la explotacion del huano que se hace en este lugar, i en su consecuencia me pasarán Uds. los documentos siguientes: — El título con que hacen la esportacion del espresado articulo, i el permiso para explotarlo.

Estos documentos me lo exhibirán en el término perentorio de veinte i cuatro horas.

Dios guarde a Uds.

José del Pilar Lepé.

A los señores Torres y Ca.

\* \* \* \*

## 9

SEÑORES MATIAS TORRES I CA.

Accediendo a los deseos que Uds. manifiestan en la petición que precede, certifico: Que los buques Japonesa i Asia fueron despachados de Valparaíso por autoridad competente para cargar huano en Mejillones.

Mejillones, febrero 16 de 1863.

José Ramón V. ORian.

\* \* \* \*

## 10.

INSPECCION DEL DISTRITO DE MEJILLONES DE LA SUBDELEGACION 6.a

Abordo de la corbeta de guerra Esmeralda.

Mejillones, febrero 13 de 1863.— Notando que los trabajos emprendidos hasta la fecha por la sociedad de Torres i Ca. para la esportacion del huano en esta inspección, está en abierta oposición con las miras benéficas del Supremo Gobierno i aun con lo dispuesto por el señor Intendente de la provincia en su decreto de

amparo, puesto que al acordarse dicha concesión debe entenderse que fue para los puntos determinados o reconocidos en aquella fecha, como lo fueron la punta de Angamos i otras cobaderas en los cerros del fondo de la bahía; pero de ningún modo las que se reconociesen en adelante, pues en este caso vendría la sociedad a hacerse poseedora de parte del territorio de la República sin la formalidad respectiva o cuando menos exclusiva en la negociación del huano; fundado en los motivos que dejo espuestos, vengo en disponer lo siguiente:

La sociedad de Torres i Ca. solo se circunscribirá en sus trabajos huaneros a la explotación de las cobaderas que tienen en ejercicio en la actualidad, a saber: la del lado norte del cerro llamado de los «Copados» en una circunferencia de 50 metros de diámetro, i las que existen en el cerro que forma la pared de la bahía i que se ven perfectamente desde ésta, debiéndose entender que esta concesión es provisoria mientras dispone el Supremo Gobierno lo que crea de justicia.

Lo pongo en conocimiento de Uds. para su más puntual cumplimiento, sirviéndose Uds. acusarme recibo al pié de una copia de esta nota.

Dios guarde a Uds.

A la sociedad de Torres i Ca.

José del Pilar Lepé

\* \* \* \*

**11**

SEÑOR INSPECTOR DEL DISTRITO DE MEJILLONES.

Morro de Mejillones, 16 de febrero de 1863.

Señor:

Bajo el amparo de las leyes patrias emprendimos trabajo en las huaneras descubiertas por nosotros i con la seguridad i confianza que infunden aquellas, hemos entablado i continuado la elaboración de aquel abono, hasta ser sorprendidos por la comunicación conminatoria que nos ha dirigido Ud., limitando nuestras posesiones a una circunferencia de cincuenta metros de diámetro en el cerro de Mejillones, denominado por Ud. de los «Copados».

No entra, señor inspector, en nuestros alcances comprender, ni el oríjen ni la facultad con que Ud. sobreponiéndose a todo principio de equidad, de razón i de justicia, i desatendiendo el amparo i protección decidida que con tan amplia liberalidad nos tiene concedido el Supremo Gobierno de la República, en perfecto acuerdo con la lei, haya aventurado una determinación oficial que importa nada menos que un despojo violento de las posesiones adquiridas a fuerza de sacrificios inmensos. Pues qué, ¿nada importa para el país nuestro descubrimiento? ¿El sudor i las fatigas que nos cuesta haberle proporcionado una verdadera fuente de riqueza que, sin exajeracion alguna puede operar un cambio favorable en el orden social, político i rentístico, nos traerá un castigo en vez de proporcionarnos una recompensa?— No, señor inspector, Chile adelantado por su civilización, constituido en pueblo culto por el respeto con que en él se tributa homenaje profundo a la lei, no debe su esplendor, ni ha llegado al rango

preferente que ocupa entre las Repúblicas de la América del Sur, por ser el teatro de escándalos, como el que motiva esta representación.

Ocupándonos del punto en que apoya la enunciada determinación, debemos hacer presente a Ud., i esto por cuarta o quinta vez, que cuando elevamos nuestra solicitud primitiva al Supremo Gobierno, (antes de la que dirigimos a S.S. el Intendente de Atacama, que en decreto de 24 de diciembre último i en virtud de autorización suprema de 7 de noviembre del mismo año, ordena a Ud. por conducto del señor Gobernador de Caldera que nos ampare en nuestros trabajos); ya teníamos descubierto todo lo que en la actualidad conservamos amparado i en explotación, por medio de trabajos formales i obras costosas. I Ud., señor inspector, sin derecho alguno, se ha aventurado a aseverar de la manera más inexacta e injustificada, por lo que da a traslucir su oficio, que solo habíamos descubierto la parte mínima e insignificante que ha tenido a bien señalarnos como radio de nuestras posesiones, olvidando que esa autorización suprema de 7 de noviembre a virtud de la cual S.S. el intendente de Copiapó dictó su decreto de 24 de diciembre, que manda se nos ampare en nuestros trabajos, consta la referencia de aquello i éste a continuación de nuestro escrito, que en su párrafo 2º, lin. 14, dice:

*«Los depósitos de mayor importancia que mediante este asiduo trabajo hemos descubierto, pero que aun no nos es posible determinar su mérito, están al pié o circunferencia del morro de Mejillones, distante como unas dos leguas del mar, i es allí en*

*donde hemos contraído más nuestra atención para su explotación, sin dejar por esto, etc. »*

Al hacernos Ud., señor inspector, esta imposición, ha estralimitado sus facultades, tomando de su propia cuenta una determinación abusiva, violenta i atentatoria, que está en abierta contradicción con las funciones inherentes al cargo que inviste en su calidad de inspector comisionado; i las ha estralimitado tanto más, cuanto que, amparados por las concesiones que no ha otorgado el Gobierno de un modo tan amplio i terminante, ha pretendido anularlas en una plumada de la manera más impremeditada, arrostrando una inmensa responsabilidad.

Apoyados en las razones que dejamos aducidas i en el derecho que nos dan los títulos legales que conservamos en nuestro poder, pedimos a Ud. se sirva retirar su comunicación, i para el caso de negativa, que no esperamos, protestamos solemnemente del abuso cometido, reservándonos el derecho de interponer queja formal contra Ud. ante el Supremo Gobierno por el ataque cometido con nosotros i por la desobediencia de las disposiciones superiores libradas a su ejecución. Así dejamos contestada su referida comunicación, suscribiéndonos de Ud. A. S.S.

Matías Torres i Ca.

\* \* \* \*

**12**

TENENCIA DE MINISTROS E INSPECCION DE LA 6.a  
SUBDELEGACION DE  
Mejillones, febrero 17 de 1863.

En virtud de las instrucciones del señor Ministro de Hacienda i de lo dispuesto en el cap. 6º. de la Ordenanza de Aduana, vengo en mandar se suspendan los trabajos que la sociedad de Torres i Ca. explotadores de huano, tienen en este punto por no estar conformes con las disposiciones vijentes las licencias que tienen.—M. Vilar García.

A los señores Torres i Ca,

SEÑOR INSPECTOR I TENIENTE DE MINISTROS DE ADUANA.

En este momento que son las diez i media de la mañana he sido notificado con la orden escrita de Ud. por conducto del señor teniente de la corbeta de guerra Esmeralda don Juan E. López, para que se suspendan los trabajos en las huaneras del morro de Mejillones, en las que mis representados se encontraban con sus trabajos establecidos en virtud del permiso conferido por el Supremo Gobierno i por su señoría el Intendente de la provincia en su acuerdo de 24 de diciembre último, en el cual lejos de imponer restricción alguna, antes por el contrario ordena que la autoridad de este lugar ampare en sus trabajos a los empresarios.

Poseídos mis representados del título legal con que se ocupaban de esta industria, de acuerdo con las leyes que rejian la materia, han fundado establecimientos formales que diariamente van en progreso, han acumulado arrias, operarios, abierto caminos costosos, i sobre todo celebrado contratos, cuya falta de

cumplimiento les acarreará grandes perjuicios i acaso la desaparición por completo del injente capital que ya tienen comprometido en la negociación.

Todo esto sin duda alguna tiene por necesidad que desaparecer con la paralización de los trabajos que Ud. ha mandado ejecutar por conducto del teniente comisionado que representa la fuerza, cuyo auxilio solicitó Ud. del señor comandante, según se ve del oficio dirigido por Ud. al espresado señor en el cual se pena a mis representados con la multa de cien pesos o un mes de prisión en su defecto, por el ejercicio de un derecho que legalmente tienen.

Nunca ha sido el ánimo de mis representados burlarse de las autoridades que imperan, como ha tenido por conveniente aseverarlo Ud.; siempre han sometídose a sus mandatos cuando ellos tienen el sello de la legalidad i de la justicia, i al presente, compelidos por la fuerza, cumplen con la pena impuesta de la multa de cien pesos que señala su precitada orden; pero protestando como formalmente protestan por los daños i perjuicios que son consiguientes a una medida tan violenta i contraria a las facultades que les ha conferido el Supremo Gobierno para la explotación de huanos en este distrito, i reservándose el derecho de hacer sus jestionas ante quien corresponda para reclamar del procedimiento desplegado por esa inspección.

Mejillones, febrero 24 de 1863.

P. P. de M. Torres i Ca.—Juan de Dios Rivera.

\* \* \* \*

**13**

## INSPECCION DE LA 6.a SUBDELEGACION I TENENCIA DE ADUANA.

Mejillones, febrero 24 de 1863.

Habiéndoseles notificado por esta Inspección i Tenencia, por segunda vez suspendiesen todo trabajo en las huaneras de los señores Matías Torres i Ca. bajo apercibimiento, i persistiendo en no querer cumplir las disposiciones que se les ha comunicado, burlándose de este modo de las autoridades con que el Supremo Gobierno me ha investido en este puerto, vengo en disponer se les haga efectiva las disposiciones de la nota de ayer, en la que se les multa en cien pesos a la sociedad Torres i Ca. o un mes de prisión en su defecto, bien sea en sus personas o en la de su representante. Oficiese al señor comandante de la corbeta Esmeralda se sirva hacer cumplir esta resolución.

M.Villar García

\* \* \* \*

## INSPECCION DE LA 6.a SUBDELEGACION I TENENCIA DE ADUANA. Mejillones, febrero 27 de 1863.

Certifico que los señores Matías Torres i Ca. han enterado en esta Inspección i Tenencia de Aduana la suma de cien pesos en que tuve a bien multarlos por desobedecimiento a las órdenes que se les comunicó para la suspensión de los trabajos que tenían en las huaneras de este puerto, según lo mandan las instrucciones que el señor Ministro de Hacienda se sirvió darme.

Habiendo protestado dichos señores de esta medida, les concedo apelación para ante el subdelegado de la 6.a división.

Para los fines consiguientes doi el presente.

Melitino Villar García.

\* \* \* \*

## 14

INSPECCION DE LA 6.a SUBDELEGACION I TENENCIA DE ADUANA.

Mejillones, febrero 26 1863.

Según el artículo 599 del Código Civil, ningún individuo tiene facultad de emprender obra alguna en terrenos fiscales o municipales sin obtener primero el previo permiso de la autoridad local.

En esta virtud, prevengo a Uds. que serán responsables al Fisco por los reclamos o gestiones que pudiera interponer en contra de Uds. por la apertura del camino que están haciendo con dirección al morro de los Copados o cualquiera otros.

En su consecuencia, prohíbo a Uds. la prosecución de esa obra, intortanto no obtengan el permiso legal de la autoridad superior.

Señores M. Torres i Ca. o su Representante.

M. Villar García.

\* \* \* \*

## 15

Valparaíso, febrero 17 de 1863.

Ha tenido conocimiento este Ministerio de la solicitud que los Señores Williamson Balfour i Ca. han elevado a U.S. para que se les permita ir a tomar

huano en Mejillones en la barca norteamericana Hesper, que mide, según los solicitantes, 391 toneladas; y como según lo espone U.S. en su nota de 12 del que rije núm. 334, no es éste el primero i único cargamento que la casa toma en ese mismo punto, creo necesario advertir a U. S. que, al conceder la licencia de que habla el art 18 de la Ordenanza de Aduanas, prevenga U.S. a los solicitantes que no se concederán otras nuevas, por creer este Ministerio que ellas importarían una violación de la misma Ordenanza.

Dispone el art. 19 que las licencias se concederán con la condición expresa de que los buques que las soliciten lleven a su bordo, a más de los artículos contenidos en la nomenclatura del art, 6.º, los víveres i herramientas necesarias para hacer el cargamento; lo cual deja ver que la lei ha querido alejar el monopolio i la formación de establecimientos particulares en Mejillones, puesto que ha exigido que cada buque parta aperado de víveres i herramientas. Este ministerio tiene motivos para sospechar que las cosas pasan de otra manera, i que, dando los interesados una interpretación torcida a la Ordenanza, han creído que pueden hacer la explotación del huano con anterioridad para pedir en seguida las licencias respectivas i enviar sus buques.

Este Ministerio desea que los solicitantes se penetren de la manera como el Gobierno está dispuesto a proceder en cumplimiento de la

lei, i por esta razón previene a U.S. que, al otorgar la licencia que ahora se le pide, consigne que no se dará otra nueva.

Por lo que toca al guarda que el buque debe llevar, según lo prevenido en el art. 24, puede U.S. escusarlo, si es verdad que en Mejillones hai un empleado de la misma clase, como los solicitantes esponen.

En consecuencia de lo espuesto, devuelvo a U.S. adjunta la solicitud de los señores Williamson Balfour i Ca que U. S. me remitió con su oficio núm. 334, fecha 12 del que rije que dejo contestado.

Dios guarde a U.S.

D. Santa—María.

Al Intendente de Valparaíso.

\* \* \* \*

## 16

SS. Williamson Balfour i Ca., Valparaíso.

Quillota, mayo 4 de 1863.

Mui señores míos:

Hacen cerca de dos meses que les indiqué a Uds. fletasen un buque para ir a cargar huano en Mejillones, en virtud de la contrata que tengo pendiente con Uds.: hasta la fecha nada me han dicho si habían o no fletado dicho buque. Los perjuicios que nos ha ocasionado i nos ocasiona la demora de dicho buque son incalculables por la falta de víveres que hemos sufrido i sufrimos en Mejillones, i que el buque debía haber cargado a dicho punto.

Espero se servirán Uds. contestarme avisándome cuál ha sido la causa de esta demora para mi gobierno, i hacer mi reclamo a quien corresponda.

Su afectísimo S.S.

Juan Garday.

\* \* \* \*

Valparaíso, mayo 4 de 1863.

Señor don Juan Garday.

Mui señor nuestro:

En contestación a su carta, tenemos que decir lo siguiente:

Al darnos la licencia por la Hesper recibimos notificación del Gobierno por las manos del Intendente que no nos daría otras.

Cuando Ud., nos rogó fletar otro buque, contestamos que no sería posible en vista de la notificación arriba espresada. Con su autoridad, i después de haberlo considerado bien con Ud. i su socio, mandamos una solicitud al Ministro de Hacienda pidiendo el permiso necesario en vista de la prohibición que nos había impuesto. Todavía no nos ha contestado el Gobierno, i por supuesto no hemos fletado ningún buque.

Sus SS. atentos.

Williamson Balfour i Ca.

\* \* \* \*

**17.**

Exmo. Señor:

Matías Torres i Juan Garday, ante VE. respetuosamente decimos: que hace más de dos semanas que por conducto de la casa de los señores Williamson Duncan i Ca. de Valparaíso pedimos al Supremo Gobierno se sirviera dar orden para que se nos concediera licencia para despachar un buque a Mejillones, con el objeto de cargar huano i remitir víveres.

Hasta la fecha ninguna providencia ha recaído sobre esta solicitud i nos es sumamente urjente saber si se otorga dicha licencia, que esperamos de la justificación del Supremo Gobierno; pues mientras tanto nuestros trabajadores i también los animales que tenemos en Mejillones, carecen de lo necesario para su subsistencia i no nos es posible socorrerlos como quisiéramos.

Por tanto:

A V. E. suplicamos respetuosamente se sirva tomar en consideración nuestra solicitud i otorgar la licencia que ha pedido la casa de los señores Williamson

Duncan i Ca. Es justicia, Exmo. Señor—Juan Garday — Matías Torres.

\* \* \* \*

Santiago, abril 8 de 1863.

No habiendo hecho los señores Torres i Garday ninguna solicitud en el sentido que ellos espresan, i estando tramitándose la de don E. Williamson, devuélvase este escrito a los interesados. Anótese.—  
Santa María.

\* \* \* \*

**18**

SEÑOR COMANDANTE DEL VAPOR DE GUERRA «MAIPÚ».

Juan López por si i a nombre de sus socios don Juan Garday i don Matías Torres, ante Ud. con el debido respeto me presento a esponer; que conviene a nuestros intereses obtener de la integridad de Ud. se sirva absolver los puntos siguientes con relación a nuestro trabajo de huano i sea a continuación de este pedimento.

1°. Si es verdad que en las faldas del cerro de Mejillones i en la punta de Angamos hemos practicado escavaciones de cinco a ocho varas de profundidad en busca de huano, ocupando para ello veinte i cinco a treinta peones, i en cerca de un año este trabajo solo nos proporcionó un cargamento de huano.

2°. Si es verdad que tenemos planteada una máquina de destilar agua que está en actual servicio.

3°. Si es verdad que tenemos casa, almacén i carpas para los peones, i si para plantear estos edificios hemos tenido que hacer un gran terraplén para nivelar el terreno.

4°. Si es verdad que hemos abierto un camino desde la orilla del mar hasta el morro de Mejillones para el trajín de las recuas ; si así mismo hemos abierto otro camino carretero desde el morro hasta cierta distancia por la quebrada, i para concluir este camino hasta la playa contratamos con don Dámaso Arancibia, i que este trabajo fue suspendido por orden del señor Teniente Ministro.

5°. Si es verdad que tenemos dos andaribeles corrientes.

6°. Si es verdad que tenemos tres embarcaciones pequeñas.

7°. Si es verdad que el huano que se carga se explota i se pone en sacos.

Si se carga en carretas hasta el pié del camino carretero, i de aquí en animales hasta el primer andaribel, i por éste se baja al segundo, i de éste a la lancha, es decir, que hai que mover cuatro veces un saco antes que esté embarcado.

Es lo que a Ud., pedimos por ser de justicia.

Mejillones, abril 29 de 1863.

Juan López

\* \* \* \*

Contestando a las preguntas que preceden, diré:

1°. Que es verdad que en las faldas de los cerros de Mejillones la sociedad de los señores Torres i López ha practicado diferentes excavaciones en busca de huano.

2°. Que también ha planteado una máquina de estilar.

3°. Que es verdad que tiene en la ribera de la bahía de Mejillones una casa provisional, hecha de fragmentos de madera estraida del vapor ingles Lima, i que en la actualidad se ocupa en construir otra por el mismo estilo, de tablas de laurel, teniendo a más varias tolderías hechas de sacos viejos.

4°. Que es cierto que han abierto un sendero hasta la cima del cerro i de ahí para adelante han sanjado las dificultades que presentaba la quebrada para rodar carretas hasta el morro.

Ahora por lo que hace a los artículos 5.°, 6°. i 7°. también es verdad lo que en ellos se dice.

Vapor Maipú, Cobija mayo 2 de 1863.

J. Williams Rebolledo.

\* \* \* \*

SEÑOR TENIENTE DE MINISTROS E INSPECTOR DEL PUERTO DE MEJILLONES.

Juan López, por si i a nombre de sus socios don Matías Torres i don Juan Garday, ante Ud. respetuosamente me presento a esponer: que conviene a nuestro interés obtener de la integridad de Ud. se sirva absolver los puntos siguientes en relación a nuestro trabajo de huano, i sea a continuación de este pedimento.

1°. Si es verdad que en la falda del cerro de Mejillones i en la punta de Angamos hemos practicado una infinidad de escavaciones de cinco a ocho varas de profundidad en busca de huano, ocupando para ello veinte i cinco a treinta peones, i en cerca de un año este trabajo solo proporcionó un cargamento de huano embarcado en la fragata inglesa Japonesa.

2°. Si es verdad que tenemos planteada una máquina de destilar agua que está en actual servicio i otra lista para plantearla.

3°. Si es verdad que tenemos casa, almacén i ranchos para los peones, i si para plantear estos edificios hemos tenido que hacer un gran terraplén para nivelar el terreno.

4°. Si es verdad que hemos abierto un camino desde la orilla del mar hasta el morro de Mejillones para el trajín de las recuas. Si así mismo hemos abierto otro camino carretero desde el morro hasta

cierta distancia más o menos de legua i media por la quebrada, i para concluir dicho camino hasta la playa contratamos con don Dámaso Arancibia por cuatro mil pesos, i que este trabajo fue suspendido por Ud.

5°. Si es verdad que tenemos quince carretas, diez de ellas venidas de Copiapó i las demás compradas en Cobija, i si todas las carretas están con sus correspondientes aparejos.

6°. Si es verdad que tenemos ciento i tantos animales entre mulas i burros, entre estas cuarenta mulas traídas de Valparaíso i el resto comprado en Cobija.

7°. Si es verdad que cuando se nos mandó suspender los trabajos teníamos ochenta a noventa peones, carpinteros, herreros, albañiles, etc.

8°. Si es verdad que por la barca norte—americana Hesper nos vinieron cincuenta peones contratados por seis meses, i además el mismo buque nos trajo un cargamento surtido de víveres i útiles para el establecimiento.

9°. Si es verdad que tenemos dos andaribeles corrientes i todos los útiles necesarios para ellos.

10°. Si es verdad que tenemos tres embarcaciones pequeñas de distintos tamaños, que se compone la mayor de cinco toneladas.

11°. Si es verdad que el huano que se está cargando se explota i se pone en sacos en las cobaderas, i de éstas cargados por hombres hasta las carretas que lo conducen hasta el pié del camino carretero, de éste en animales hasta el primer andaribel, por éste

baja al segundo i de éste a la lancha, es decir, que hai que mover cinco veces un saco antes que esté embarcado.

12°. Si es verdad que tenemos herramientas i todos los útiles necesarios para esplotar hasta doscientas toneladas de huano diarias en el estado en que se halla en el día la huanera.

13°. Si es verdad que el sistema de esplotacion del huano en las cobaderas se lleva en el mejor orden posible para evitar derroches de cualquier jenero que puedan perjudicar nuestros intereses i los del fisco. Lo mismo para conducir el huano hasta el último andaribel que lo lleva a la lancha.

Es lo que a Ud. pido i suplico por ser de justicia.

Mejillones, abril 19 de 1863.

Juan López.

Otro sí digo: que abrazando el presente memorial puntos que a Ud. no le son constantes por haber estado ausente de este punto, se sirva tomar las declaraciones que pongan en evidencia los hechos que deseo aclarar por medio de su integridad i justicia— Fecha ut supra. — Juan López.

\* \* \* \*

En 1°. de mayo de 1863 llamé a los individuos más antiguos que habían en el establecimiento a prestar declaración sobre lo que saben con respecto al establecimiento, i se presentó Rufino Zúñiga, herrero, i contestó después de haber prestado juramento, a la 1ª pregunta que es verdad i que le consta todo lo concerniente a ella.

A la 2<sup>a</sup> contestó que es verdad i que le consta que existe la máquina de destilar agua i otra para plantearse.

A la 3<sup>a</sup> contestó que sabe i le consta todo lo que ella refiere.

4<sup>a</sup>. a ésta contesta que ignoraba el convenio hecho con don Dámaso Arancibia, pero que si era verdad i que le constaba la apertura de los caminos.

5<sup>a</sup>. a esta contestó que le constaba todo lo que ella refiere.

6<sup>a</sup>. a ésta contestó que ignoraba el número de animales que habían, pero sí, sabía que habían venido 40 mulas de Valparaíso i que cuando llegaron éstas ya habían otras traídas de Cobija.

7<sup>a</sup>. a ésta contestó que ignoraba el número de trabajadores, pero que si le constaba que cuando mandaron suspender los trabajos había bastantes trabajadores.

8<sup>a</sup>. a ésta contestó que sabia i le constaba todo lo que ella refiere.

9<sup>a</sup>. a ésta contestó que sabia i le constaba todo lo que ella refiere.

10<sup>a</sup>. a ésta contestó que sabia i le constaba todo lo que ella refiere.

11<sup>a</sup>. a ésta contestó que sabia i le constaba todo lo que ella refiere.

12<sup>a</sup>. a ésta contestó que sabia i le constaba todo lo que ella refiere.

13<sup>a</sup>. a esta contestó que no le constaba nada de ella porque no había subido hasta las cobaderas ni sabia la clase de trabajo que se llevaba.

Leída que le fue, quedó conteste i firmó conmigo.— Rufino Zúñiga.—  
José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

En la misma fecha llamé a mi presencia a Celedonio Ríos, mayor de edad, peón del establecimiento, i habiéndole hecho prestar juramento, dijo: a la primera pregunta que sabía i le constaba todo lo que ella refiere.

A la segunda dijo: que sabía i le constaba que una máquina existía i que había otra para ponerse.

A la tercera dijo: que sabía i le constaba que había casa—almacén, ranchos i que se había hecho el terraplén para nivelar.

A la cuarta dijo: que sabía i le constaba la apertura de los caminos, como así mismo la contrata con don Dámaso Arancibia.

A la quinta dijo: que sabía i le constaba de las carretas compradas en Copiapó i en Cobija, i que todas están con sus aparejos.

A la sexta dijo: que sabía i le constaba que había mulas, burros, i que habían venido cuarenta mulas de Valparaíso.

A la séptima dijo: que sabía i le constaba que cuando se mandó suspender los trabajos había muchos trabajadores.

A la octava dijo: que sabía i le constaba que por la barca Hesper había venido un cargamento de víveres i cincuenta peones contratados por seis meses.

A la novena dijo: que sabía i le constaba que habían dos andaribeles corrientes i los útiles necesarios para ellos.

A la décima dijo: que sabía i le constaba que habían tres embarcaciones pequeñas.

A la undécima dijo: que sabía i le constaba todo lo que ella refiere.

A la duodécima dijo: que sabía i le constaba todo lo que ella refiere.

A la décima—tercera dijo: que sabía i le constaba todo lo que ella refiere.

Leída que le fue la presente declaración, se ratificó; siendo mayor de edad, i firmó conmigo.—A ruego de Celedonio Ríos por no saber firmar—Guillermo Wilson. — José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

En el mismo día se presentó Jerman Jara, mayor de edad, peón del establecimiento, i habiéndole hecho prestar juramento, contestó a la primera pregunta: que le consta i sabe de las excavaciones practicadas en busca de huano i de la jente ocupada en el cateo, i que solo se cargó un buque.

A la segunda contestó: que sabe i le consta que existe una máquina para destilar agua que está en actual servicio, i que hai otra para ponerse.

A la tercera i las demás siguientes, contestó que sabia i le constaba todo lo que ellas refieren; i leída que le fue esta su declaración dijo: no tener nada que alegar en contra de lo espuesto, dijo ser mayor de edad, i firmó conmigo.—A ruego de Jerman Jara .— Guillermo Wilson.—José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

En el mismo día se presentó Santos Fuenzalia, mayor de edad, mayordomo, i habiéndole hecho prestar juramento, contestó, leídas

que le fueron desde la primera hasta la décima—tercia pregunta, que sabia i le constaba todo lo que ellas refieren por haber estado desde la formación del establecimiento empleado en él.— Leída que le fue esta declaración, dijo no tener nada que alegar en contra de lo espuesto, dijo ser mayor de edad i se ratificó i firmó conmigo. A su ruego por no saber firmar—Marcos González— José del Pilar Lepé.

En el mismo día se presentó don Joaquín Ríos, i habiéndole hecho prestar juramento, dijo: que desde la primera hasta la última pregunta sabia i le constaba todo lo que ellas refieren, por haber estado en el establecimiento desde su formación.— Leída que le fue la presente declaración, se ratificó i firmó conmigo, siendo mayor de edad .— Joaquín Ríos — José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

En el mismo día se presentó Francisco Correa i habiéndole hecho prestar juramento dijo: que desde la primera hasta la última pregunta sabia i le constaba todo lo que ellas refieren por haber estado desde un principio en el establecimiento.— Leída que le fue la presente declaración se ratificó i firmó conmigo, siendo mayor de edad. — A ruego de Francisco Correa por no saber firmar— Tomas Rivera. — José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

Después de las declaraciones que preceden solo tiene que agregar el que suscribe, que, residiendo en este empleo desde el 21 de noviembre del año pasado, en obsequio de la verdad, no puede dejar de esponer que le constan los sacrificios que ha hecho la Sociedad para plantear el establecimiento de explotación pues cuando se hizo cargo de este empleo nada existía que diese indicio de casa ni nada, i solo sí a considerable distancia había que recurrir por aguada.—  
Doi fe. —José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

SEÑOR TENIENTE DE MINISTROS E INSPECTOR DE ESTE TERRITORIO

Juan López residente en este pueblo a Ud. respetuosamente: que conviniendo a mis intereses tener un testimonio que acredite cómo soi el único hallador de los depósitos de huano que existen en el morro de Mejillones i sus cercanías; espero de la justificación de Ud. se sirva tomar las declaraciones convenientes a los puntos siguientes. Que declaren Santos Fuenzalia i Guillermo Wilson sobre los puntos siguientes;

1°. Si es verdad que el 2 de febrero de mil ochocientos sesenta i dos zarpé del puerto de Tocopilla en un bote de la propiedad de don Matías Torres i habilitado por este mismo señor, con víveres, agua, herramienta necesaria, dinero i dos marineros, que son el mismo Santos Fuenzalia ganando veinte i cinco pesos al mes, i Manuel Fernández ganando veinte pesos al mes, con el objeto de explorar la

costa de Bolivia i Chile en busca de huaneras, salitres, bórax i algunas otras sustancias.

2°. Que diga Santos Fuenzalia si es verdad que a los dos días después llegué al puerto de Cobija donde saqué mi licencia i rol correspondiente para continuar mi empresa de cateo hasta el puerto de Coquimbo.

3°. Que diga si es verdad que a nuestro paso por Mejillones me detuve ocho días en este punto haciendo diferentes excavaciones logrando solamente descubrir algunos pequeños depósitos de huano.

4°. Que diga si es verdad que después continué hacia el sud cateando huaneras en la Capilla, Oreja del mar, Herradura, isla de Lagartos, isla de Santa—María, Morro Moreno, isla de la Chimba, Punta de Jara i en varias otras caletas intermedias.

5°. Que diga si es verdad que en dicha punta de Jara encontré algunos pequeños depósitos de huano; i si así mismo es verdad que andando en mis escursiones de cateo yo con él mismo, se desbarrancó en un precipicio hiriéndose gravemente en la cabeza, una pierna i un brazo habiéndome yo visto obligado con este incidente a subir conduciéndolo a él que se hallaba insensato, por un barranco con más de trescientas varas de alto, esponiendo la vida de ambos, lo mismo para bajar otro barranco de igual elevación como a las ocho de la noche, donde con el auxilio del otro marinero pudimos bajar con felicidad

6°. Que diga si es verdad que por este incidente me vi obligado a regresar a Tocopilla, i si es verdad que a mi regreso arribé a este

punto de Mejillones donde viendo que sus heridas no corrían peligro me detuve por tres días más, i con nuevo ánimo proseguí haciendo nuevas excavaciones hasta que logré encontrar algunos pequeños depósitos que a mi parecer no bajarían de mil toneladas de huano.

7°. Que digan el mismo Fuenzalia i Guillermo Wilson Si es verdad que a los cuarenta i dos días de viaje llegué a Tocopilla trayendo conmigo varias muestras de huano de mis descubrimientos tanto de punta de Jara como de Mejillones.

8°. Que digan los mismos i Antonio Portela si es verdad que el veinte i cuatro de marzo del mismo año salimos de Tocopilla yo, don Matías Torres i siete peones más en dos botes trayendo víveres, agua i herramientas para principiar el acopio de huano en Mejillones.

9°. Que digan los mismos si es verdad que seguimos trabajando en Mejillones tanto en el acopio de huano, como en nuevas excavaciones en reconocimiento en diferentes cerros, i si así mismo es verdad que nos suministrábamos recursos de víveres i agua desde Tocopilla, a pesar de haber una distancia de veinte leguas.

10°. Que digan los mismos i Celedonio Ríos si es verdad que fuimos aumentando el número de trabajadores hasta veinte i dos hombres, que existían el 31 de agosto fecha en que asociamos a don Juan Garday, para que nos procurase los fondos necesarios para dar más impulso a nuestros trabajos de acopio i excavaciones para descubrir más huano, con bien fundadas esperanzas de lograr hacer descubrimientos de mayor importancia.

11°. Digan los mismos si es verdad que desde esta fecha principiamos a plantear una máquina para destilar agua, casa, almacén para depositar víveres como asimismo aumentar el número de trabajadores, hasta que a fines de octubre del mismo año teníamos de setenta a ochenta hombres, entre ellos herreros, carpinteros i albañiles.

12°. Digan los mismos i Rufino Zúñiga si es verdad que en los primeros días de noviembre me vi precisado a hacer un viaje a la punta de Jara en un bote con nueve hombres más para poner en abrigo aquel huano que había descubierto allí, i que de regreso me vine por tierra desde la isla de Lagarto hasta este punto.

13°. Que diga Santos Fuenzalia si es verdad que a los pocos días después los hice salir conmigo a él con otro peón Pedro Araya con un pico, una barreta i una cuña, i si así mismo es verdad que los llevé hacia al sud de este punto a una distancia como de cuatro leguas a picar una veta que según yo creía era de cobre i a mi regreso me vine por el morro de Mejillones donde los hice hacer dos o tres picadas sobre una materia que para mi juicio era huano aunque a primera vista parecía tierra por tener algunos quiscos verdes encima. Cosa nueva para mí a pesar de tener una práctica de diez i nueve años en esta materia.

14°. Digan Rufino Zúñiga i Francisco Correa si es verdad que el 21 de noviembre del mismo año los llevé al morro de Mejillones con una pala i una barreta donde los hice practicar una escavacion como de dos varas de profundidad, donde al mismo tiempo saqué varias muestras o mejor dicho cuatro de diferentes partes, como así

mismo si es verdad que no se encontró en todas sus cercanías ningún otro picado de ningún jénero más que los dos o tres que yo había hecho practicar algunos días antes con Santos Fuenzalia i Pedro Araya.

Evacuadas que sean estas dilijencias en la forma prescrita por nuestras leyes, espero se me devuelvan orijinales para los fines que dejo espresados. — Es gracia i justicia.— Mejillones, mayo 2 de 1863 —Juan López.

\* \* \* \*

Que nos consta todo lo espresado en éste instrumento por haber sido los primeros.

I para que conste le firmamos éste en Mejillones a dos de mayo de mil ochocientos sesenta i tres.— A ruego de José Santos Fuenzalia por no saber firmar, Joaquín Ríos.—A ruego de Antonio Pórtela por no saber firmar. Joaquín Ríos.— A ruego de Celedonio Ríos por no saber firmar i como testigo, Marcos González .— Rufino Zúñiga.— Guillermo Wilson.—Testigo, Pedro Ran. — Testigo, R.V ORian .—Doi fe i firmo con dos testigos como inspector—José del Pilar Lepé.

\* \* \* \*

## 19

Soberano señor:

Juan López i Matías Torres, naturales de Chile, i Juan Garday, súbdito del imperio francés, ante Vuestra Soberanía con el más

profundo respeto decimos: Que nos ha cabido en suerte el ser los descubridores de los considerables depósitos de huano de Mejillones; tesoro de gran valor que va a cambiar de una manera incalculable la condición económica del país, ya suministrando trabajo a numerosos brazos i en un lugar hasta hoi inhabitado i desierto, ya comunicando nueva vida i mayor actividad a la naciente industria nacional, ya aumentando el poder productivo de Chile en el mercado europeo en donde es mui reducido, ya colmando espléndidamente las arcas del erario público en términos tales, que no solo podrá éste salir pronta i desahogadamente de compromisos contraídos en circunstancias tan diversas que, sin este hallazgo extraordinario, hubiera tenido que ajustarse para salvarlos a una severa i rigurosa economía; sino que también habilitará al Congreso i al Gobierno para emprender i llevar a cabo obras diversas i de grande importancia. Elejidos por la Divina Providencia como instrumentos de sus designios, para que por nuestras pobres manos le venga a la República un donativo, con el cual ha querido sin duda aquella retribuirle los sacrificios que ha hecho para emanciparse, constituirse i entrar resueltamente en la vía del progreso;—venimos hoi, Soberano Señor, a solicitar con el debido acatamiento, de vuestra elevada i noble munificencia, un premio competente por el descubrimiento.

Pero no es solo la jenerosidad i largueza del Congreso la que venimos a empeñar, ni es un premio meramente gracioso el que solicitamos de su soberana voluntad. En nuestra respetuosa petición apelamos también a la justificación de los lejítimos

Representantes del pueblo; porque en el premio que pedimos está comprendida una retribución equitativa, que, fundados en principios claros de estricta justicia, nos hallamos en el caso de impretrar. Seremos breves, i tan solo nos limitaremos a apuntar, entre otros, solamente dos hechos, dejando que los documentos del adjunto expediente i la penetración del Congreso, les asignen por sí mismos su cabal desenvolvimiento i alcance.

1°. El descubrimiento de huano en Mejillones no fue obra de la casualidad. Feliz resultado de penosos i largos cateos i de aventurados trabajos de exploracion por mar i tierra, en todo lo cual interpusieron una dilatada esperiencia de veinte años, abandonaron su reposo, trabajaron con sus propios brazos, gastaron cuanto tenían i espusieron temerariamente sus vidas; el mencionado descubrimiento ha venido a ser el fruto de los sudores i fatigas de los que lo han realizado, la obra de su cuerpo i de su alma que, en vigorosa combinación, se concertaron para agotar todas sus fuerzas, su constancia, su valor en el logro de una empresa calificada por otros de quimérica.

2°. Los descubridores vincularon lejítimas i harto bien merecidas expectativas en las huaneras encontradas por ellos a costa de tantos sacrificios; i en esta confianza, i además con la seguridad que les daban sus títulos de amparo i establecimiento en Mejillones, i con el derecho que les confiere la Ordenanza de Aduanas todavía vijente, que abandona a los particulares la esportacion i por consiguiente la esplotacion de los huanos de Chile, plantearon un establecimiento de un valor no despreciable para estraer i embarcar

aquel abono. Los trabajos han sido suspendidos por órdenes supremas en 17 de febrero del corriente año, las licencias para esportar han sido negada i el establecimiento ha quedado abandonado i perdido. Aun deducido el valor recibido de los tres cargamentos que alcanzaron a despachar, queda un déficit contra la compañía descubridora que asciende a 56,535 ps. 77 cts. En cuanto a otras razones de utilidad pública que abonan el premio solicitado, no serán en verdad los suscritos, Soberano Señor, quienes se atrevan a insinuárselas ni aducírselas a vuestra alta competencia. Confiada al sabio i prudente cuidado del Congreso la augusta potestad de dictar las leyes conducentes al más rápido desarrollo de la industria nacional, le será mui fácil conocer que la concesión del premio, a la vez que equitativa i justa, estimulará tan eficazmente a emprender descubrimientos iguales o análogos, cuanto su negativa les pondrá fin con nuestro desgraciado ejemplo. Perjudicados gravemente por las medidas gubernativas que se han dictado con relación a la empresa, no hacemos valer con todo, aquellos perjuicios sino como uno de los muchos motivos que abonan la gracia solicitada. Cuando el país está contento i satisfecho por tan valioso i providencial descubrimiento, no seremos nosotros los que turbemos su regocijo con nuestras quejas. Por el contrario, tenemos amplia confianza en la magnanimidad i prudencia de Vuestra Soberanía i esperamos que nos hará una gracia digna de su soberana largueza, gracia que, a más de reembolsarnos de las positivas pérdidas que hemos sufrido, ya por las cantidades invertidas sin fruto, ya por lo que hubiéramos podido

es— traer, nos deje agradecidos a su munificencia i estimule a otros a seguir nuestra vía.

No conociendo aun lo que acerca de los depósitos de huano haya de resolverse definitivamente, nos pondremos en los casos más probables para indicar a Vuestra Soberanía algunas bases para la asignación de nuestro premio.

Si se entrega a explotación a una compañía, creemos de estricta equidad se nos conceda la preferencia por el tanto que otro ofrezca, i si se hace la explotación asignando pertenencias, que se nos den en cantidad triple a cualquiera otro en el lugar que designemos. Pero como estas puedan mui bien no ser ventajas positivas, solicitamos también la cantidad de doscientas mil toneladas libres de derechos de exportación, o bien un diez por ciento de lo que el Erario Nacional perciba por el huano de Mejillones.

Si en las minas de oro, plata i demás sustancias análogas, el Estado se muestra tan jeneroso que las abandona completamente a quien las descubra, esperamos que en este caso no se dejará de hacer una concesión que siendo relativamente de una importancia pequeña, multiplicará de una manera extraordinaria los recursos de la Nación con los nuevos i valiosos descubrimiento que poderosamente ha de fomentar. Suplicamos por tanto humildemente—

A Vuestra Soberanía se digne acceder a nuestra respetuosa solicitud.

Juan López —Matías Torres—Juan Garday.

\* \* \* \*

## Epílogo

Cuan gratificante resulta saber que el trabajo de investigación efectuado por integrantes de la Escuela Literaria AzotaCalles Mejillones ha dado al final un resultado de gestión altamente positivo al lograr interesar verdaderamente a nuestras autoridades municipales y estamento cultural para la reedición del libro “Las Huaneras de Mejillones”.

Tengo la certeza de que la Biblioteca Nacional de Chile estará muy complacida de contar, nuevamente en sus catálogos, con varios ejemplares de este libro. Igual acontecerá con aquellas bibliotecas universitarias, del norte y centro del país, carentes de este importante material histórico perteneciente a Mejillones, cuna no sólo del primer poeta nortino (Nefthalí Agrella), sino el puerto que dio inicio a grandes empresas que fortalecieron en gran medida el erario nacional de aquella época.

Agradecidos estamos, además, a esa trilogía empresarial que nos dejó un importante legado histórico para nosotros y futuras generaciones.

Dios bendiga siempre a este importante Puerto de Mejillones.

Florentino Novoa Saavedra  
Escritor